

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal. M.2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Tléfs.: Administración, 2737630. Talleres, 2733836. Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve y media a una y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid.—Trimestre, 90 pesetas; semestre, 180, y un año, 360.

Fuera de Madrid.—Trimestre, 105 pesetas; semestre, 210, y un año, 390.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, doce pesetas. Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número de 4 págs., 1,50 ptas.; número de 8 páginas, 2,50 ptas., y número de 12 págs., 3 ptas. Núm.º atrasado: recargo de 0,50 ptas. por ejemplar.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

Diputación Provincial de Madrid

Sección de Fomento.—Servicio Agropecuario

SECCION DE PRESTACION DE MAQUINARIA AGRICOLA

La Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 24 de junio próximo pasado, ha aprobado las normas y modelo de contrato, así como las tarifas de precios que han de regir el alquiler de maquinaria para la reproducción con cosechadoras automotrices de cereales.

La tarifa a cobrar por hora de trabajo de las cosechadoras será de 600 pesetas, viniendo a hacer tres fanegas a la hora. Los contratos serán extendidos de acuerdo con las siguientes normas:

Se formalizarán los correspondientes contratos que sirvan de garantía a las partes del compromiso adquirido.

El acuerdo se establecerá:

- 1.º Por trato directo con el agricultor.
- 2.º Indirectamente a través de una organización.
- 3.º Con agrupaciones de agricultores.

Para que la relación sea directa entre el Servicio y el agricultor en la recolección de cereales efectuada con cosechadora, es necesario que éste reúna un mínimo de 60 Has. de siembra, o en caso contrario se agrupen los necesarios para reunir dicha superficie con parcelas cuyo tamaño mínimo será apreciado por el Servicio en función de la proximidad, topografía y facilidad de comunicación entre ellas.

Lo expuesto puede considerarse como el caso general, aun cuando en casos muy especiales (que serán enjuiciados por el Servicio) pudieran reducirse el mínimo de 60 Has. fijado.

En el caso de tener otros contratos establecidos en la Zona, el Servicio podrá reducir la cifra mínima de superficie de siembra exigible al contratante beneficiario de la prestación, hasta completar un nuevo ciclo. Asimismo se exigirá al contratante la garantía de tener vías de acceso al lugar del trabajo, que permitan el paso de las máquinas sin producir desperfectos en las mismas.

Antes de comprometer un equipo de trabajo, será realizada una inspección ocular a la finca o fincas que lo soliciten, debiendo realizar esta inspección el personal técnico del Servicio. Dicho reconocimiento, previo a la firma del contrato, a fincas solicitantes, será facilitado por el futuro beneficiario proporcionando el guía necesario para el reconocimiento de la Zona, para cuyo fin se le comunicará a dicho beneficiario el día y la hora de la visita. Una vez efectuada ésta, y a la vista de sus resultados, se notificarán al solicitante, y en caso de ser favorable la

inspección, se extenderá el oportuno contrato, que se ajustará al modelo aprobado.

El canon a abonar por el beneficiario quedará establecido por horas de funcionamiento de las cosechadoras dentro de las fincas.

La firma del contrato, en los dos últimos casos, la realizará la persona a quien reglamentariamente le corresponda la representación por la Cámara Oficial Sindical Agraria o la Hermandad de Labradores; si es agrupación, lo firmarán todos sus componentes.

Para el cobro del canon la entidad firmante se encargará de efectuarlo entre sus componentes, siendo ésta responsable de su total ingreso en la caja del Servicio, en donde una vez comprobada la conformidad del ingreso por las horas prestadas, se entregará un recibo provisional, haciéndose cargo del ingreso el cajero, quien, a su vez, lo ingresará en la Caja de la Intervención general de Fondos de la Corporación, librándose por la misma la correspondiente Carta de Pago, que será entregada a los interesados en sustitución del recibo provisional.

Las tarifas a cobrar serán revisables periódicamente.

El contrato se extenderá por triplicado, quedando un ejemplar en poder del interesado, otro en el Servicio Agropecuario y el tercero se remitirá a la Sección de Fomento de la Diputación.

Los modelos de contratos pueden solicitarse en las oficinas del Servicio Agropecuario o en los respectivos viveros y campos que el mismo tiene en Arganda del Rey, Navalcarnero, Colmenar de Oreja y Alcalá de Henares.

Madrid, 14 de julio de 1965.—El Secretario, Sinesio Martínez y Fernández-Yáñez.

(G.—3.330)

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras Hidráulicas. Jefatura de Construcción.—Sección 3.ª

ANUNCIO DE CONCURSO

CONCURSO del segundo proyecto modificado del de concurso de proyecto y construcción de una pasarela de restablecimiento de paso sobre el embalse de Mansilla (Logroño).

Hasta las trece horas del día 13 de septiembre de 1965 se admitirán en el Negociado de Contratación de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro (Zaragoza), durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso.

El presupuesto de contrata asciende a 5.323.820 pesetas.

La fianza provisional, a 106.476,40 pesetas.

El concurso se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 18 de septiembre de 1965, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones y de bases estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicho Negociado de Contratación y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro (Zaragoza), y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración del concurso son los que siguen:

Modelo de proposición

D., vecino de, provincia de, según Documento Nacional de Identidad número, con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en público concurso, de las obras de, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, para cada una de las soluciones estudiadas; expresando claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y cifra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras. Será desechada toda proposición en la que se añada alguna condición o se modifique sustancialmente el contenido del modelo.)

(Fecha y firma.)

Disposiciones para la presentación de proposiciones y documentos necesarios y celebración del concurso

1.ª Proposiciones: se redactarán ajustándose al modelo precedente y se presentarán en las oficinas y a las horas fijadas en el anuncio, bajo sobre cerrado en el que se consignará que son para esta contrata y el nombre del proponente. En otro sobre cerrado se incluirá la documentación anexa que exige el pliego de bases.

2.ª Documentos necesarios: En sobre abierto en el que se indicará asimismo el título del concurso y el nombre del proponente, se presentarán simultáneamente con la proposición los documentos siguientes:

1. Fianza provisional: Resguardo definitivo de la Caja General de Depósitos por la cantidad que se expresa en el anuncio, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, acompañando

la póliza de adquisición correspondiente, o en la forma que autoriza la Ley de 22 de diciembre de 1960.

2. Subsidios y Seguros Sociales obligatorios: Justificantes de estar al corriente de pago de los mismos.

3. Carnet de Empresa: Establecido por Decreto de 26 de noviembre de 1954.

4. Incompatibilidades: Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las que señala la Ley de 20 de diciembre de 1952, modificando el capítulo V de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En el caso de que concurra una Sociedad mercantil deberá presentar, además de los cuatro primeros documentos reseñados, los siguientes:

5. Incompatibilidades: Certificaciones exigidas por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 20 de diciembre de 1952 y por el Decreto-Ley de 13 de mayo de 1955 («Boletín Oficial» del 29 de mayo).

6. Escritura social: Inscrita en el Registro Mercantil.

7. Certificado del acuerdo del Consejo de Administración autorizando a la persona que firme la proposición para concurrir a este concurso, con las firmas legitimadas y legalizadas.

8. Documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la proposición.

3.ª Licitadores extranjeros: Deberán acreditar su capacidad para contratar con arreglo a las leyes de su país, mediante certificados consulares. Y las Sociedades acreditar su inscripción en el Registro Mercantil español con arreglo al artículo 124 de su Reglamento.

4.ª Reintegro: La proposición y todos los demás documentos se reintegrarán cumpliendo lo establecido por la ley del Timbre vigente.

5.ª Recibo: De cada proposición que se presente se expedirá un recibo, cuya devolución será indispensable para retirar la fianza y documentación, en su caso.

6.ª Junta de concurso: Estará integrada, además de por los componentes indicados en el artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por los que se designen por la Superioridad.

7.ª Concurso: Se celebrará con arreglo a la instrucción de 11 de septiembre de 1886 y a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y la de 20 de diciembre de 1952, modificando el capítulo V de la misma.

Madrid, 5 de julio de 1965.—El Director general, P. D., Rafael López Arahuetes, Jefe de la Sección de Créditos, Contabilidad y Contratación.

(G. C.—3.721)

(O.—61.131)

Ministerio de Trabajo

Delegación Provincial

RESOLUCION DE LA DELEGACION DE TRABAJO DE MADRID, POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL ACORDADO ENTRE LAS REPRESENTACIONES ECONOMICA Y SOCIAL DE LA EMPRESA «COOPERATIVA FARMACEUTICA ESPANOLA» (COFARES)

Visto el Convenio Colectivo Sindical acordado entre las representaciones Económica y Social de la Empresa «Cooperativa Farmacéutica Española» (COFARES); y Resultando: Que con fecha 8 de junio actual fué recibido en esta Delegación el texto del referido Convenio, que fué suscrito el 20 de mayo próximo pasado por las representaciones de ambas partes, que tenían acreditada su personalidad legal para establecer dicho Convenio.

Resultando: Que se acompaña al mencionado texto el informe favorable emitido por el Delegado Sindical Provincial, de fecha 1 del actual, en el que se hace constar que estima procedente su aprobación, por concurrir en el mismo todas las condiciones legales que se refieren los textos anteriormente señalados, no acompañándose el cálculo del salario-hora profesional ni la tabla de rendimientos mínimos por dificultades técnicas de su redacción.

Resultando: Que recabado el preceptivo informe de la Dirección General de Previsión, el mismo ha sido emitido oportunamente, haciendo constar que, vistas sus cláusulas, se comprueba que no contienen precepto alguno que contravenga las normas de aplicación de la Seguridad Social a los trabajadores comprendidos en el mismo y, en especial, las reguladas en el artículo 6.º del Decreto 56/1963, de 17 de enero.

Considerando: Que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical en orden a la aprobación o a la declaración de la ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año, para la aplicación de dicha Ley.

Considerando: Que el Convenio suscrito con fecha 20 de mayo último entre las representaciones Económica y Social de la Empresa «Cooperativa Farmacéutica Española» (COFARES) se adapta, por razón de contenido y forma, a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y a los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del mismo año, y por no concurrir causa alguna de ineficacia de las que se relacionan en el artículo 20 de dicho Reglamento, procede su aprobación, debiendo publicarse el texto del Convenio y la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que determinan los artículos 16 de la citada Ley de 24 de abril de 1958 y 25 de su Reglamento.

Considerando: Que en la cláusula adicional tercera del Convenio se hace constar que el mismo no repercutirá en los precios, por lo que no ha lugar a la tramitación especial a que se refiere el artículo correspondiente del repetido Reglamento.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación.

Esta DELEGACION DE TRABAJO ha resuelto:

Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical suscrito entre las representaciones Económica y Social de la Empresa «Cooperativa Farmacéutica Española» (COFARES), debiendo comunicarse al Delegado Sindical Provincial, al propio tiempo que se ordena la publicación de dicho texto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con la advertencia de que contra la presente Resolución no cabe recurso alguno en la vía administrativa, según determina el artículo 23 del citado Reglamento y disposiciones complementarias.

Madrid, 28 de junio de 1965.—El Delegado de Trabajo, J. Sánchez-Cervera.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA EMPRESA «COOPERATIVA FARMACEUTICA ESPANOLA» (COFARES)

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Ambito territorial.*—Las disposiciones del presente Convenio regirán en todos los Centros de trabajo que «Cooperativa Farmacéutica Española» (COFARES) tiene en la actualidad o pueda tener en el futuro dentro del territorio español.

Los Centros actuales de trabajo son los siguientes:

Calle de Joaquín García Morato, número 33. Madrid.

Calle del Conde de Plasencia, número 2. Madrid

Artículo 2.º *Ambito personal.*—El presente Convenio afectará a todo el personal que preste sus servicios en COFARES, con excepción de las siguientes categorías: Directores Técnicos, Jefe de Personal, Jefe Administrativo y Médico de Empresa.

Artículo 3.º *Ambito temporal.*—Las normas establecidas en el presente Convenio entrarán en vigor a partir del día 1 de enero del presente año 1965.

Artículo 4.º *Duración.*—La duración de este Convenio se fija en dos años, a partir del día 1 de enero de 1965. Al término del primer año de su vigencia, los salarios establecidos en este Convenio se verán incrementados por el porcentaje que determine el Instituto Nacional de Estadística como índice de aumento de costo de vida para Madrid, siempre que este aumento exceda el 8 % obtenido por diferencia entre el señalado para el mes de diciembre de 1964 y al que arroje para igual mes del año siguiente, y así sucesivamente durante la vigencia del Convenio. Se prorrogará tácitamente por años si no lo denunciara cualquiera de las partes con antelación mínima de tres meses en relación con el término natural del Convenio o en su caso de las prórrogas.

Artículo 5.º *Compensación.*—Las condiciones pactadas son compensables en su conjunto con lo ya establecido voluntariamente por la Empresa en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea el origen o causa de la misma.

Artículo 6.º *Absorbibilidad.*—Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los aspectos retributivos, únicamente tendrán eficacia si, globalmente consideradas y sumadas a las condiciones legales vigentes con anterioridad al Convenio, superasen el nivel total de éste.

Artículo 7.º *Vinculación a la totalidad.*—En el supuesto que la Delegación Provincial de Trabajo, en ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobara algunos de los puntos esenciales del Convenio, desvirtuándolo, éste quedaría sin eficacia práctica, debiendo reconsiderarse su contenido.

CAPITULO II

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 8.º *Conceptos retributivos.*—Las retribuciones al personal de COFARES estarán incluidas dentro de los conceptos siguientes:

- a) Salario base Reglamentación.
- b) Plus Convenio.
- c) Aumentos por cuatrienios de antigüedad.
- d) Premios de permanencia en la Empresa.
- e) Plus familiar.
- f) Gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad.
- g) Gratificación de beneficios
- h) Incentivos de trabajo.
- i) Horas extraordinarias.

Artículo 9.º *Salario base Reglamentación.* Se entiende por salario base el fijado para cada categoría por la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, por la cual se rige esta Entidad, y Decreto del Ministerio de Trabajo de 17 de enero de 1963, sobre establecimiento de salarios mínimos.

Artículo 10.º *Plus Convenio.*—Se establece el Plus Convenio, el cual no computará a efectos de base de cotización para la Seguridad Social en general, Mutualismo Laboral, así como tampoco incrementará el fondo destinado al Plus familiar. El valor de dicho Plus se indica en la Tabla Salarial detallada en el capítulo IV. Para poder percibir el Plus Convenio habrá que alcanzar

el rendimiento mínimo exigible en este Convenio que se detalla en el artículo núm. 21.

Artículo 11. *Aumentos por cuatrienios de antigüedad.*—Los aumentos por antigüedad se establecerán por cuatrienios, según lo indicado en la Reglamentación Nacional de Comercio, considerándose a tal efecto la antigüedad en cada una de las categorías laborales.

Artículo 12. *Premios de permanencia en la Empresa.*—Para mejorar la situación económica del personal, y sobre todo premiar la permanencia al servicio de COFARES, se abonará mensualmente un premio de permanencia, siendo compatible e independiente de las cantidades que se consignan en la Reglamentación Nacional de Comercio, en forma de cuatrienios. Su cuantía se fija en la siguiente forma:

300 pesetas mensuales a partir de los 5 años.

800 pesetas mensuales a partir de los 10 años.

1.500 pesetas mensuales a partir de los 15 años.

Las condiciones bajo las que se conceden estas gratificaciones son las siguientes:

1.º Se percibirán estas cantidades con independencia de las categorías profesionales de los productores, con la única excepción de las mujeres de la limpieza, que disfrutará en las mismas condiciones primas de permanencia de 150, 400 y 750 pesetas mensuales, respectivamente.

2.º Para el cómputo del tiempo se fija la fecha de ingreso en COFARES, considerándose incluidos el periodo de prueba.

3.º Este premio no incrementará el fondo de Plus familiar ni será cotizable a Seguros Sociales y Mutualidad Laboral.

Artículo 13. *Gratificaciones de Navidad y 18 de Julio.*—Se abonará a todo el personal de COFARES una media gratificación extraordinaria en cada una de las festividades de Navidad y 18 de Julio. En estas gratificaciones se computarán los conceptos siguientes:

- a) Sueldo base Reglamentación.
- b) Plus Convenio; y
- c) Aumentos por cuatrienios de antigüedad indicados en los artículos 9, 10 y 11 del presente Convenio, quedando exceptuados de esta paga los demás conceptos salariales o extrasalariales.

Los aumentos concedidos en dichas gratificaciones no computarán para el fondo del Plus familiar, ni cotizarán para la Seguridad Social y Mutualismo Laboral.

Artículo 14. *Gratificación de beneficios.*—Se concede una gratificación de beneficios según lo dispuesto en la vigente Reglamentación Nacional de Comercio. Dicha paga de beneficios será igual al salario base Reglamentación a), más el Plus de Convenio b), incrementada en esta suma los aumentos por cuatrienios de antigüedad c), quedando exceptuados de esta gratificación los demás conceptos salariales o extrasalariales.

Artículo 15. *Incentivos de trabajo.*—Se denomina Incentivo de trabajo o prima a la cantidad que abona la Empresa a los empleados que trabajan a una actividad superior al rendimiento mínimo exigible.

El personal con derecho a incentivos de trabajo se dividirá en dos grupos:

- a) Personal directo.
 - a) En este primer grupo estarán comprendidos los empleados que realizan trabajos perfectamente determinados y cuya valoración pueda hacerse según las tablas de rendimientos que se exponen más adelante. Es decir, componen este grupo aquellos productores (Dependientes Mayores, Dependientes y Auxiliares Administrativos) cuya labor asignada es medible en cantidad y calidad.
 - b) El segundo grupo lo componen aquellos empleados (Dependientes Mayores, Dependientes, Profesionales de 1.ª y 2.ª, Mozos, Serenos y Auxiliares Administrativos) que realizan trabajos que no pueden medirse directamente.

Artículo 16. *Horas extraordinarias.*—Se acuerda en el presente Convenio señalar valores fijos de la hora extraordinaria por categorías, según la siguiente tabla:

Dependientes Mayores	37 ptas. hora
Dependientes	35 " "
Profesionales	29 " "
Auxiliares	32 " "
Mozos y Serenos... ..	25 " "

Durante el trabajo en horas extraordinarias será obligatorio alcanzar el rendimiento mínimo exigible en este Convenio

Las horas extraordinarias realizadas en el turno de guardia de domingos y días festivos se abonarán de la siguiente forma:

Dependientes: 100 pesetas hora, exentas de todo impuesto.

Artículo 17. *Cotización Seguridad Social, Mutualismo Laboral y Fondo Plus familiar.* Todas las mejoras económicas concedidas voluntariamente por la Empresa estarán exentas de la cotización para la Seguridad Social, Mutualismo Laboral y no computarán para el Fondo de Plus familiar.

CAPITULO III

BASES DE PRODUCTIVIDAD

Artículo 18. *Procedimientos de medición: Unidad de medida.*—Para medir la cantidad de trabajo desarrollado por cada empleado se utilizará la Nota de Pedido o los documentos similares que pueden crearse, en donde se agrupan los productos o especialidades solicitadas, tomándose como unidad de medida: la línea, perteneciente a dicho documento.

Artículo 19. *Cantidad de trabajo.*—Se entiende por cantidad de trabajo realizado por un productor al número de líneas que ha cumplimentado en un período determinado; bien sea sirviendo un pedido en almacén, estableciendo un pedido tomado telefónicamente, valorándolo después de ser servido por esta Empresa, etc., etc.

Artículo 20. *Rendimiento.*—Se denomina actividad o rendimiento al número de líneas establecidas o cumplimentadas en una hora.

Artículo 21. *Rendimientos normales mínimos exigibles.*—Los rendimientos normales mínimos exigibles serán los siguientes:

Personal de Almacén	140 líneas hora
Personal de Teléfonos... ..	390 " "
Personal de Valoración	560 " "

El personal que trabaje a un ritmo equivalente al rendimiento mínimo exigible no percibirá ninguna clase de incentivo de trabajo.

Artículo 22. *Incentivos de trabajos o primas.*—El sistema de incentivos de trabajo o primas se establece partiendo del rendimiento normal mínimo exigible, por medio de unas tarifas que se detallan y teniendo en cuenta la calidad del trabajo.

Para la determinación de la prima se hallará el rendimiento medio de cada día, hallándose la media aritmética de todos estos rendimientos para determinar el rendimiento medio mensual, que servirá de base para la conversión en retribución.

Artículo 23. *Revisión de Tarifas de Primas.*—Las cantidades de trabajo por hora (rendimientos), establecidos en este Convenio, podrán ser modificadas cuando se cambie de método operatorio de trabajo, o los sistemas establecidos de organización.

Artículo 24. *Facultades de la Empresa.*—

- a) Exigencia de los rendimientos mínimos y cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio.
- b) Exigencia de la calidad adecuada en el trabajo cotidiano.
- c) La movilidad y redistribución del personal de la Empresa, siempre que no vaya en contra de los derechos adquiridos del personal afectado y, en todo caso, de acuerdo a la vigente legislación.

Artículo 25. *Obligaciones de la Empresa.* La organización práctica del trabajo con sujeción estricta a este Convenio y a la legislación vigente será facultad exclusiva de la dirección de la Empresa. No obstante lo indicado, si se produjese disconformidad entre Empresa y trabajadores, se pondrá el hecho en conocimiento de la Delegación Provincial de Trabajo, para que resuelva.

Artículo 26. *Normalización del servicio.*—El personal se compromete a poner la mayor diligencia y actividad en el trabajo, y a normalizar el servicio, realizando una o dos horas extraordinarias el día posterior a todos los domingos y festivos del año, cuando por este motivo existiese notorio retraso, o bien por epidemias o circunstancias análogas que fuese preciso regularizar los suministros a las farmacias dependientes de COFARES.

CAPITULO IV

TABLAS SALARIALES

Artículo 27. Se establecen las siguientes tablas salariales mensuales, en donde se detallan los conceptos remunerativos de Sueldos bases, Pluses de Convenio y Aumentos por antigüedad.

TABLAS SALARIALES (Sueldo base, Pluses, Convenio y Antigüedad) (X)

	Sueldo base 8/Regla- mentación	Plus Convenio	TOTAL (sin anti- güedad)	Con 4 años antigüedad	Con 5 años antigüedad	Con 8 años antigüedad	Con 10 años antigüedad	Con 12 años antigüedad	Con 15 años antigüedad	Con 16 años antigüedad	Con 20 años antigüedad
Ayudante Técnico Sanitario	2.495	4.099	6.594	6.769	7.069	7.244	7.744	7.919	8.619	8.794	
Jefe de Compras	2.495	6.505	9.000	9.175	9.475	9.650	10.150	10.325	11.025	11.200	
Jefe de Coordinación	2.170	6.230	8.400	8.525	8.825	8.950	9.450	9.575	10.275	10.400	
Jefe de Almacén	2.170	5.750	7.920	8.045	8.345	8.470	8.970	9.095	9.795	9.920	
Jefe de Sección	1.845	5.595	7.440	7.530	7.830	7.920	8.420	8.510	9.210	9.300	9.390
Dependientes Mayores	1.800	2.820	4.620	4.680	4.980	5.040	5.540	5.600	6.300	6.360	6.420
Dependientes	1.800	2.400	4.200	4.260	4.560	4.620	5.120	5.180	5.880	5.940	6.000
Aprendices de primero y segundo año	750	400	1.150								
Aprendices de tercer año	750	1.090	1.840								
Aprendices de cuarto año	880	960	1.840								
Jefe de Sección Administrativo	2.170	6.470	8.640	8.745	9.045	9.150	9.650	9.755	10.455	10.560	
Oficiales Administrativos	1.800	5.640	7.440	7.530	7.830	7.920	8.420	8.510	9.210	9.300	9.390
Auxiliares Administrativos... ..	1.800	2.100	3.900	3.960	4.260	4.320	4.820	4.880	5.580	5.640	5.700
Aspirantes de 14 y 15 años	780	370	1.150								
Aspirantes de 16 y 17 años	1.050	790	1.840								
Auxiliar de Caja	1.800	2.400	4.200	4.250	4.550	4.600	5.100	5.150	5.850	5.900	5.950
Profesionales	1.800	2.225	4.025	4.080	4.380	4.435	4.935	4.990	5.690	5.745	5.800
Telefonista	1.800	1.650	3.450	3.490	3.790	3.830	4.330	4.370	5.070	5.110	5.150
Mozos	1.800	1.650	3.450	3.490	3.790	3.830	4.330	4.370	5.070	5.110	5.150
Serenos	1.800	1.650	3.450	3.500	3.800	3.850	4.350	4.400	5.100	5.150	5.200
Mujeres limpieza (jornada de 5 horas)	1.500	225	1.725		1.875		2.125		2.475		

(X) Los cuatríenios corresponden a antigüedad en la categoría.

CAPITULO V

**SISTEMAS DE INCENTIVOS DE TRABAJO
Personal directo**

Artículo 28. *Incentivos de trabajo.*—En el artículo núm. 15 del presente Convenio se detalla la clasificación del personal en cuanto a incentivos de trabajo y en los artículos números 18, 19, 20, 21 y 22 se describen los conceptos elementales que se han tomado como base para el establecimiento de las correspondientes tablas o tarifas de primas. Por medio de dichas tablas, que se detallan más adelante, se fijan equivalencias entre rendimientos, expresado en número de líneas por hora y una puntuación.

Independientemente de este incentivo se crea la prima de calidad, exclusivamente para el personal directo, en las condiciones que se detallan a continuación.

Artículo 29. *Tarifas de primas.*—Las tarifas de primas se establecen tomando como valor unitario del punto la cantidad de 30 pesetas mes, realizándose el cálculo sobre el rendimiento medio obtenido en el mes.

La prima de calidad, en aquellos casos que pueda alcanzarse, equivaldrá a 300 pesetas mes para el personal directo de las secciones de Almacén y Valoración, y de 200 pesetas para el personal de Teléfonos.

Artículo 30. *Tablas de incentivos.*—Las tablas de incentivos en cada una de las secciones indicadas anteriormente serán las siguientes:

TELEFONOS

El rendimiento mínimo exigible en esta Sección será de 390 líneas hora.

MEDIA DE LINEAS HORA	PUNTUACION
391 — 404	5 puntos
405 — 418	10 puntos
419 — 432	15 puntos
443 — 446	20 puntos
447 — 460	25 puntos
461 — 474	30 puntos
475 — 488	35 puntos
489 — 500	40 puntos

En la puntuación obtenida se harán deducciones en el rendimiento, siempre y cuando se produzcan los errores, omisiones o equivocaciones detalladas a continuación:

a) Por cada error observado relativo a la especialidad, no comunicar al Cooperador la lista diaria de productos restringidos u olvidarse de reseñar en la Nota de Pedido la indicación de Provincias, Farmacéuticos, Guardas o Mostrador: Deducción de tres líneas en el rendimiento medio del mes. Se admiten tres errores sin sanción, siempre y cuando el error u omisión se subsane dentro de la Empresa y no tenga trascendencia en el exterior.

b) Por cada error observado relativo a poner nombre de distinto Cooperador, olvido de llamada al Farmacéutico Cooperador a su debido tiempo o no hacer constar que está de guardia la Farmacia: Deducción de diez líneas sobre el rendimiento medio obtenido en el mes. Si este tipo de error u omisión es subsanado dentro de la Empresa, sin tener trascendencia en el exterior, se les

concede un margen de tres errores u omisiones al mes sin hacer deducción alguna en la prima.

El primer error sancionable será causa de no percibir la prima de calidad, exclusivamente. Los siguientes afectarán a las deducciones de líneas indicadas en los dos apartados a) y b).

El personal de Teléfonos percibirá la prima de calidad si no comete ningún error, equivocación u omisión de los señalados anteriormente, concediéndosele un margen de dos errores al mes, siempre y cuando dicha anomalía sea subsanada dentro de la Empresa y, por tanto, no tenga trascendencia alguna al exterior.

Para percibir la prima de calidad es condición necesaria que se alcance el rendimiento mínimo exigible.

ALMACEN

El rendimiento mínimo exigible en esta Sección será de 140 líneas hora.

MEDIA DE LINEAS HORA	PUNTUACION
141 — 145	5 puntos
146 — 150	10 puntos
151 — 155	15 puntos
156 — 160	20 puntos
161 — 165	25 puntos
166 — 170	30 puntos
171 — 175	35 puntos
176 — 180	40 puntos

Errores no sancionables: 2 por 1.000 del número total de líneas verificadas.

Exceso de errores comprobados sobre el 2 por 1.000: Pérdida de dos líneas de la media del mes por cada error.

Percibirán la prima de calidad aquellos empleados que tengan errores inferiores al 1 por 1.000 de líneas verificadas, siempre y cuando hayan alcanzado el rendimiento mínimo exigible.

VALORACION

El rendimiento mínimo exigible en esta Sección será 560 líneas hora.

MEDIA DE LINEAS HORA	PUNTUACION
561 — 571	5 puntos
572 — 582	10 puntos
583 — 593	15 puntos
594 — 604	20 puntos
605 — 615	25 puntos
616 — 626	30 puntos
627 — 637	35 puntos
638 — 650	40 puntos

Errores no sancionables: 4 por 1.000 del número de líneas verificadas.

Exceso de errores sobre el 4 por 1.000: Pérdida de seis líneas del rendimiento medio del mes por cada error.

Percibirán la prima de calidad aquellos empleados que tengan errores inferiores al 2 por 1.000 de líneas verificadas, siempre y cuando hayan alcanzado el rendimiento mínimo exigible.

Personal indirecto

Artículo 31. *Incentivos del personal indirecto.*—El personal indirecto se calificará

mensualmente según el comportamiento que haya observado frente al trabajo durante el mes anterior. Para ello, se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

a) *Calidad del trabajo.*—En este concepto se calificará la forma de trabajar del empleado y la perfección de su labor, para lo cual deberá tenerse en cuenta los errores o equivocaciones cometidos en el período que se califica.

b) *Cantidad de trabajo.*—Se tendrá en cuenta la mayor o menor cantidad de trabajo ejecutado por el empleado. Por tanto, se califica asimismo la rapidez y diligencia

con que realiza su habitual labor y la de otros trabajos que puedan presentarse.

c) *Reacciones ante el trabajo y colaboración.*—En este concepto deberá tenerse en cuenta el espíritu de colaboración del empleado con el equipo de que forma parte y con la Empresa, así como su comportamiento en la Sección.

Artículo 32. *Tablas de incentivos del personal indirecto.*—Para ello, consideramos cuatro grados de calificación personal, que son: Muy bueno, Normal, Mediano y Malo.

Las tablas de calificación son las siguientes:

GRADO	Calidad	Cantidad	Reacciones ante el trabajo y colaboración	TOTAL
ALMACEN, VALORACION, TELEFONOS E I. B. M.				
Muy bueno	15	15	10	40
Normal	7	7	6	20
Mediano	2	2	1	5
Malo	0	0	0	0
OFICINAS				
Muy bueno	12	12	6	30
Normal	6	6	3	15
Mediano	1	2	1	4
Malo	0	0	0	0
CONDUCTORES				
Muy bueno	6	9	9	24
Normal	2	5	5	12
Mediano	0	1	2	3
Malo	0	0	0	0
MOZOS Y SERENOS				
Muy bueno	4	6	6	16
Normal	2	3	3	8
Mediano	0	1	1	2
Malo	0	0	0	0

Artículo 33. *Forma de obtener la puntuación del personal indirecto.*—Se suman los puntos de cada uno de los conceptos: Calidad del trabajo, Cantidad de trabajo y Reacciones y colaboración ante el trabajo.

Los valores indicados en las Tablas corresponden a los máximos dentro de cada Grado, entendiéndose que puede calificarse con valores inferiores, dentro de los anteriormente señalados.

Para el pago mensual del incentivo se tendrá en cuenta el valor unitario del punto, que se fija en 30 pesetas, y el número total de puntos alcanzado en la calificación.

La propuesta de valoración mensual del personal indirecto la harán los jefes inmediatos respectivos, quienes enviarán las propuestas a la Jefatura de Personal.

El Jefe de Sección deberá comunicar a cada empleado las causas de la disminución de puntos en la calificación para la prima, precisamente cuando se produzca o analice el hecho motivo de la reducción del incentivo, a fin de que el empleado conozca las causas de dicha disminución.

CAPITULO VI

REGIMEN DE TRABAJO

Artículo 34. *Periodo de prueba al personal.*—Todo el personal que ingrese en COFARES sufrirá un período de prueba de seis meses, al final del cual, si resulta apto, pasará a formar parte de la plantilla de personal fijo de la Empresa.

Artículo 35. *Jornada de trabajo.*—La jornada de trabajo será la normal de ocho horas diarias, o sea cuarenta y ocho horas semanales, de acuerdo con los horarios que se establezcan según las necesidades de trabajo de cada una de las secciones y previa aprobación de la Delegación Provincial de Trabajo.

El Centro de trabajo se abrirá quince minutos antes de la hora señalada para el comienzo de la jornada. El control de entrada se realizará por medio de ficha reloj. Diez minutos antes de la hora de entrada sonará el timbre como señal preventiva. A la hora en punto de iniciarse la jornada debe estar cada empleado en su puesto de trabajo, ad-

mitiéndose con justificación una tolerancia de cinco minutos para estar en dicho puesto de trabajo.

Artículo 36. Guardias en días festivos.—Se establece por el presente Convenio una guardia de domingos y días festivos, de las 14 horas 30 minutos a las 18 horas, a fin de atender exclusivamente las necesidades de las Farmacias de guardia del turno correspondiente a los citados domingos y días festivos. El citado turno de guardia ha sido autorizado por la Jefatura Provincial de Sanidad. En él trabajarán, como máximo, ocho dependientes, realizándose por riguroso turno entre el personal de dicha categoría.

La retribución de este servicio se indica en el artículo núm. 16 del presente Convenio.

Artículo 37. Vacaciones.—El personal de COFARES disfrutará del siguiente régimen de vacaciones retribuidas:

- a) Hasta 10 años de servicio en la Empresa: 20 días naturales.
- b) Más de 10 años: 25 días naturales.
- c) Más de 20 años: 30 días naturales.

Artículo 38. Excedencias.—Se reconocen dos clases de excedencias: voluntaria y forzosa.

La excedencia habrá que solicitarla por escrito a la Dirección de la Empresa, a través de la Jefatura de Personal. Dicha solicitud deberá hacerse un mes antes de la fecha en que se desea pasar a esta situación y su concesión se hará por escrito.

La Empresa se reserva el derecho de llevar a cabo cuantas indagaciones e informaciones estime necesarias para comprobar la veracidad de los motivos expuestos en la solicitud de excedencia.

En ninguna de estas situaciones el excedente tendrá derecho a sueldo mientras no se incorpore al servicio activo.

Artículo 39. Excedencia voluntaria.—Podrán solicitar la excedencia voluntaria todos los empleados de la Empresa, siempre que lleven, al menos, cinco años de servicio.

En todo caso se procurará resolver estas peticiones favorablemente cuando se funden en terminación de estudios, enfermedades de familiares de primer grado que no convivan con el trabajador y que hallándose ausentes de la localidad donde presta sus servicios el productor precise más de quince días de permiso, así como también en tramitación de asuntos propios que de no ser atendidos por el trabajador se le originen notables perjuicios.

La excedencia voluntaria se concederá por una sola vez, en plazo no inferior a un año ni superior a tres, y sin derecho a prórroga. A ningún efecto será computado el tiempo que los trabajadores permanezcan en esta situación.

No se concederán excedencias voluntarias cuando permanezcan en tal situación más del dos por ciento de la plantilla total de la Empresa.

Al terminar la situación de excedencia, el trabajador tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría, derecho que perderá si no lo solicita antes de expirar el plazo por el cual se concedió la excedencia.

Artículo 40. Excedencia forzosa.—Dará lugar a la situación de excedencia forzosa cualquiera de las causas siguientes:

- a) Nombramiento para cargo político que haya de hacerse por Decreto.
- b) Nombramiento para cargo político del Movimiento que haya de hacerse por el Delegado Nacional de Sindicatos, Secretario General o para cargo electivo en el cual la norma para el nombramiento tenga la categoría de Decreto.
- c) Enfermedad.

En los casos expresados en los apartados a) y b), la excedencia se prolongará por el tiempo que dure el cargo que la determina y otorgará derecho a ocupar la misma plaza que se desempeñaba anteriormente y que se le computen el tiempo de excedencia a efectos pasivos.

Los trabajadores que se encuentren en esta situación deberán solicitar el reingreso en el mes siguiente a su cese en el cargo.

Los trabajadores enfermos serán considerados en situación de excedencia forzosa una vez que transcurra un año desde la fecha en que hubieran sido baja por enfermedad.

La duración máxima de esta excedencia será de dos años, con reserva de plaza de la misma categoría que vinieran desempeñando.

El tiempo de excedencia será reconocido a quienes lleven un mínimo de dos años al servicio de la Empresa en el momento de

producirse la excedencia por causa de enfermedad.

El personal excedente por causa de enfermedad estará sometido a la vigilancia del Servicio Médico de la Empresa, quien podrá proponer su reincorporación al trabajo de acuerdo con el Reglamento de la Organización de los Servicios Médicos de Empresa. Si por circunstancias muy particulares le interesase al trabajador adelantar su situación de excedencia, lo solicitará por escrito a la Dirección, la cual resolverá lo que considere más oportuno. En tanto no haya transcurrido el año que señala la Reglamentación, el productor conservará los derechos que en ella se establece para estos casos.

Artículo 41. Licencias.—El personal de la Empresa tendrá derecho a solicitar licencia con sueldo en los siguientes casos:

- a) Matrimonio del trabajador, 15 días naturales.
- b) Fallecimiento de padres, cónyuges, hijos, nietos y hermanos que con él conviven, 3 días naturales.
- c) Alumbramiento de la esposa, 1 a 3 días naturales.
- d) Enfermedad de los familiares comprendidos en el apartado b), 1 día natural.

Las licencias antes enumeradas podrán ser ampliadas a 8 días naturales siempre que sea solicitada por escrito y con los comprobantes justificativos de la necesidad que motiva la ampliación. La Dirección, a la vista de la solicitud, determinará la procedencia o no de conceder la ampliación. En casos extraordinarios y debidamente acreditados se otorgarán licencias al personal para que atienda asuntos propios que no admiten demora. Estas licencias podrán ser retribuidas durante ocho días como máximo y sólo podrán concederse una vez al año. Deberá ser solicitada por escrito justificando su necesidad con una antelación mínima de ocho días al que se solicita como comienzo de la misma. Una vez concedida la licencia, sólo podrán renunciar a ella por escrito antes de los cinco días laborables de su comienzo. Una vez finalizada la licencia, se considerará como abandono de servicio y, por tanto, falta muy grave el no presentarse en la Empresa la fecha siguiente a la terminación de la licencia.

Las licencias enumeradas en los apartados b), c) y d) de este artículo podrán ser concedidas en el acto. En los demás casos, la resolución sobre la petición se adoptará dentro de los quince días de presentada.

La concesión de una licencia no excluye la imposición de las sanciones correspondientes al trabajador que hubiera alegado causas falsas a su petición.

Las licencias para asuntos oficiales se concederán con derecho a retribución, por el tiempo necesario.

Artículo 42. Personal enfermo.—El personal que contraiga enfermedad está obligado a observar las normas siguientes:

Dar cuenta a la Entidad antes de las 9,30 de la mañana; o de las 5 de la tarde cuando enferme al mediodía de su falta de asistencia al trabajo por enfermedad, sin perjuicio de remitir la baja del médico lo antes que le sea posible. Sin tal notificación, su falta al trabajo será considerada injustificada.

Asimismo, está obligado a enviar a la Empresa los partes de confirmación de enfermedad, así como el parte de alta correspondiente cuando ésta se produzca.

CAPITULO VII

ADMISIONES, ASCENSOS Y DESPIDOS DEL PERSONAL

Artículo 43. Condiciones para ingresar.—Para ingresar en COFARES habrá que rellenar el impreso Solicitud de Ingreso establecido, en donde el aspirante a ingreso deberá escribir de su puño y letra todos los datos personales, familiares y profesionales que se indican en el citado impreso, bien entendido que cualquier falsedad contenida en el mismo determinará la nulidad del contrato, por vicio de consentimiento, por lo que el trabajador cesará en el momento que fuese descubierta dicha falsedad, y sin derecho a indemnización alguna. A los aprendices se les exigirá la formalización del Contrato de Aprendizaje, según las disposiciones vigentes.

Los candidatos a ingreso deberán sufrir las pruebas psicotécnicas, teóricas o prácticas que la Empresa determine, así como ser sometidos a reconocimiento médico por el Servicio Médico de Empresa.

Asimismo, vienen obligados a presentar cuantos certificados de trabajo se les solici-

ten de las empresas donde hayan prestado sus servicios, así como certificados de buena conducta expedidos por la autoridad competente, empresa o persona que ofrezca garantía suficiente a juicio de la Dirección. De igual forma, deberán cumplimentar los requisitos señalados por la Oficina Local de Colocación.

Artículo 44. Baja voluntaria en la Empresa.—Para causar baja voluntaria en la Entidad será necesario solicitarla por escrito con la antelación mínima de quince días.

Artículo 45. Reducción de plantilla.—Cuando sea necesario suspender el trabajo o reducir la plantilla de personal por causa de crisis o por razones tecnológicas, se requerirá autorización de la Delegación Provincial del Trabajo, incoando el oportuno expediente de crisis.

Artículo 46. Ascensos.—Los ascensos del personal en cualquiera de los grupos en que esté clasificado, se efectuarán con arreglo a las siguientes normas:

- a) El personal técnico no se sujetará a ninguna norma determinada respecto al ascenso. Corresponde la determinación del mismo a la libre facultad de la Entidad, sin que, por consiguiente, puedan alegarse méritos de antigüedad ni de ninguna otra clase.
- b) Las vacantes que existan dentro de la categoría de dependiente, se proveerán entre aprendices que tengan concluido el período reglamentario de aprendizaje, siempre que superen una prueba práctica consistente en colocar perfectamente y sin errores las líneas que corresponden al rendimiento mínimo exigible. Si el aprendiz no superase la prueba, continuará con dicha categoría seis meses más, al término de los cuales se someterá, conforme a las normas del apartado anterior, a nueva prueba. Si no la superase queda facultada la Entidad para prescindir de sus servicios.
- c) Los mozos podrán optar a la categoría de dependientes cuando hayan demostrado su aptitud para desempeñar el indicado puesto, a juicio de la Dirección, y siempre que haya vacante.
- d) Los dependientes mayores serán designados libremente por la Empresa, de acuerdo con las normas y Tablas de valoración que se publiquen previamente.
- e) La Entidad designará libremente entre los empleados o, en su defecto, entre el personal ajeno a ella, previas las correspondientes pruebas, los que hayan de desempeñar las funciones propias de las categorías superiores a dependientes.
- f) Los aspirantes del Grupo Administrativo pasarán automáticamente a la categoría de Auxiliares al cumplir los dieciocho años de edad.

Si se produjese una vacante de auxiliar y no existiese ningún aspirante con dicha edad, pero sí teniendo cumplidos los dos años en el servicio de la Entidad, se procederá a la designación de auxiliar entre los aspirantes con dichas condiciones, previa superación de una prueba a la que serán sometidos, promoviéndose, en consecuencia, a la categoría de auxiliar al que obtuviera en ella la mejor calificación, y, en igualdad de condiciones, al más antiguo.

g) Las vacantes de oficiales administrativos se proveerán, previo examen de aptitud, entre los auxiliares.

CAPITULO VIII

REGIMEN DE DISCIPLINA EN EL TRABAJO

Artículo 47. Faltas leves.—Se consideran faltas leves, además de las que cita la Reglamentación Nacional del Trabajo para el Comercio, las siguientes:

- a) La falta de diligencia y celo en las funciones encomendadas.
- b) Silbar, cantar o realizar cualquier acción que contribuya a alterar el orden levemente.
- c) No tener cuidado en la recogida de productos que puedan tener alguna utilización o la falta de atención y esmero en las operaciones y manipulaciones de productos, siempre que no se origine daño para la Empresa.
- d) Los actos leves de ligera indisciplina.
- e) Cesar en el trabajo antes de la señal de salida o abandonar éste aunque sea por breve tiempo.
- f) Entrar en las oficinas, almacenes u otras dependencias de la Empresa sin la debida autorización.
- g) Faltar a las reglas de higiene dentro de las oficinas, almacenes u otras dependencias de la Empresa.

h) Faltar a las reglas de limpieza en los lugares de trabajo.

i) Emplear los útiles de trabajo de otros productores sin autorización de los Jefes.

j) Presentar peticiones, quejas o hacer reclamaciones relacionadas con el trabajo, sin hacerlo por conducto de los Jefes inmediatos, exclusión hecha de las solicitudes planteadas al Jurado de Empresa.

k) Permanecer sin autorización en los lugares de trabajo fuera de las horas señaladas, o encontrarse en departamento distinto a aquel que tiene asignado para su labor, sin justificación, dentro de las horas de trabajo.

l) Recibir visitas durante las horas de trabajo que no sean relacionadas con éste.

m) Todas las acciones u omisiones de análoga naturaleza a las anteriores.

Artículo 48. Faltas graves.—Se considerarán faltas graves, además de las indicadas en la Reglamentación Nacional de Comercio, las siguientes:

- a) La falta de aseo que produzca queja justificada de sus compañeros de trabajo.
- b) La blasfemia no habitual.
- c) Emplear en el lenguaje vocablos procazes u ofensivos para con sus compañeros y subordinados, o cualquier persona física o jurídica.
- d) Solicitar permisos o cualquier otro género de peticiones alegando causa falsa o inexistente.
- e) El no guardar la reserva obligada, quebrantamiento o violación de secretos, sin que produzca perjuicio grande a la Empresa.
- f) Ausentarse sin licencia del lugar de trabajo.

g) Entrar en lugares de evacuación o de aseos pertenecientes a personas de otro sexo.

h) Escribir en las paredes letreros, encubrir al autor o autores de faltas que puedan considerarse muy graves, aconsejar a los productores la resistencia pasiva o el incumplimiento de sus deberes, y tolerar a sus subordinados imprudencias en actos del servicio.

i) Pasar listas recogiendo firmas, cualquiera que sea su objeto, y realizar propaganda político-social.

j) Los retrasos en el cumplimiento de las órdenes dadas o servicios encomendados.

k) Cualquier otra falta de análoga naturaleza a las anteriores.

Artículo 49. Faltas muy graves.—Se consideran faltas muy graves, además de las indicadas en la Reglamentación Nacional de Comercio, las siguientes:

- a) El retraso que pase de dos días hábiles en la presentación al trabajo una vez transcurrida la vacación o permiso, siempre que no se justifique la imposibilidad de haberlo podido efectuar a su debido tiempo.
- b) La negligencia o ignorancia inexcusable cuando de ello resulten daños graves.
- c) Dedicarse a la venta de productos farmacéuticos y representación de Laboratorios.
- d) El trabajo por cuenta propia o ajena en actividades que directa o indirectamente guardan alguna relación con las propias de la Entidad.
- e) Las anotaciones falsas efectuadas deliberadamente y con propósito de lucro, desvirtuando la hoja de trabajo.
- f) Tratar de pasar por accidentes de trabajo lesiones que no tienen tal carácter; causarse deliberadamente lesiones con dicho fin o prolongar ilícitamente la curación de enfermedades o lesiones.
- g) La indisciplina y desobediencia a los Jefes y al Reglamento de Régimen Interior, siempre que tenga carácter grave.
- h) La introducción en los locales de la Entidad de bebidas alcohólicas y propaganda política.
- i) Desprestigiar o difamar a la Empresa con su conducta o sus palabras.
- j) Fumar en lugares donde está prohibido, así como cualquier otra acción u omisión contraria al Reglamento de Seguridad en el Trabajo, siempre que pueda producir daños graves.
- k) La reincidencia dentro del período de un año, el obrar con mala fe o el no cumplir con la debida diligencia, produciendo con ello un perjuicio no grave a la Empresa, pues en caso de perjuicio grave no sería necesario la reincidencia.
- l) Todas las acciones u omisiones que procedan de actos ilícitos, o que causaren por imprevisión imprudencia o impericia, siempre que produjesen daños graves a la Empresa.

m) Fichar por otro compañero la hoja de entrada o salida en el reloj de control.
 n) La sustracción de artículos.
 o) Cualquier otra falta de análoga naturaleza a las anteriores.

Artículo 50. *Agravantes.*
 1.º Alevosía.
 2.º Cuando la falta sea como consecuencia de desobedecer órdenes concretas.
 3.º Haber sido pagado para cometer la falta.
 4.º Nocturnidad.
 5.º Obrar con premeditación.
 6.º Emplear astucias.
 7.º Abusar de cargo superior, mayor de edad o fuerza bruta.
 8.º La convivencia con uno o más compañeros.
 9.º Actuar como cabecilla o jefe de grupo.
 10. Abusar de la confianza en él depositada.
 11. Obedecer órdenes y consignas de organización ilegal.
 12. Desprecio de edad o sexo.
 13. Si la falta puede ocasionar daños a los demás compañeros, terceras personas o a las instalaciones o materiales.
 14. Ser reincidente.

Artículo 51. *Atenuantes.*
 1.º La menor edad.
 2.º El estado psíquico, como consecuencia de enfermedades graves en la familia que con él conviven.
 3.º Cuando se demuestre que existe manifiesta animadversión por algún superior contra el que comete la falta.
 4.º El estado de gestación de la mujer.
 5.º Repeler la agresión de forma adecuada a la misma.
 6.º Cuando se padezca obcecación al obrar bajo estímulos tan fuertes que la produzcan.
 7.º Estado de enfermedad, o ignorancia significada y notoria.
 8.º El miedo a la coacción.
 9.º Salir en defensa del cónyuge, ascendiente, descendientes o hermanos.
 10. La embriaguez cuando sea fortuita, y aún será más calificada de atenuante si fuere originada por los demás compañeros de trabajo intencionadamente.
 11. Cualquier otra circunstancia semejante a las anteriores.

Artículo 52. *Instrucción de expediente.*—Es preceptiva y de obligado cumplimiento la instrucción de expediente para poder sancionar cualquier falta.
 No obstante lo indicado en el párrafo anterior, la Empresa podrá omitir la instrucción de expediente en los casos de que se trate de faltas leves.

Artículo 53. *Comunicación de las sanciones.*—Todas las sanciones, excepto la amonestación verbal, serán comunicadas por escrito a los interesados, quienes están obligados a firmar el oportuno recibí en el duplicado de la comunicación. La negativa a firmar este recibí, en cuyo caso lo firmarán dos testigos, se considerará como una falta grave de disciplina.

Artículo 54. *Registros al personal.*—Por principio no se podrá registrar al personal, ya que va en contra de su dignidad humana y profesional; no obstante, en casos concretos que se sorprendan en fragante delito de apropiación de cualquier artículo, sea cual fuere su valor, se procederá al registro del responsable de tal acto.
 Asimismo, en caso de que se tenga referencia por la Empresa de que se están sus trayendo artículos, podrá ordenar un registro general al personal.
 Tanto en el registro particular que estudia el párrafo primero de este artículo, como en el general que con carácter excepcional se estudia en el párrafo segundo de dicho artículo, se efectuará con personal del mismo sexo de que se trate.

Artículo 55. *Sanciones.*—Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en falta serán las indicadas en la Reglamentación Nacional del Trabajo en el Comercio, y que se detallan a continuación:
 Por faltas leves:
 Amonestación verbal.
 Amonestación por escrito.
 Suspensión de empleo y sueldo hasta de dos días.
 Por faltas graves:
 Disminución de vacaciones retribuidas, siempre que el sancionado pueda disfrutar de los siete días establecidos en el artículo 35 de la vigente ley de Contrato de Trabajo.

Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.
 Privación durante un año de la gratificación anual, llamada de beneficios.
 Por faltas muy graves:
 Postergación hasta cuatro años de aumentos que pudieran corresponderle por aplicación de los cuatro incrementos periódicos o cuatrienios de antigüedad señalados en la Reglamentación.
 Pérdida de puestos en el escalafón, pudiendo llegar incluso a ocupar el último número de la categoría a que pertenece el sancionado.
 Inhabilitación por un período no superior a cinco años para ascender de categoría.
 Despido, con pérdida de todos sus derechos en la Empresa.

CLASULAS ADICIONALES
 1.ª Se crea la Comisión Mixta del Convenio como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo.
 Ambas partes convienen en dar conocimiento a dicha Comisión de cuantas dudas, discrepancias o conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que emita dictamen; pero sin que las funciones y actividades de la Comisión obstaculicen en ningún caso el libre ejercicio de las jurisdicciones administrativas y contenciosas previstas en el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales.
 2.ª La Comisión Mixta se constituye en la forma establecida para la designación de las partes deliberantes cuando se trata de Convenios Colectivos de Empresa; es decir, por tres vocales representantes de ésta: don Manuel Torres Salcedo, don Benito Díaz Muñoz y don Vicente López Navarro; y otros tres vocales que representen los intereses del personal afectado por el Convenio: don Manuel Sanfeliz Nestares, don Joaquín García Vidal y don Celso Rodríguez Alvarez.
 Esta Comisión Mixta estará presidida por el señor Presidente del Sindicato Provincial de Industrias Químicas.
 3.ª Ambas partes suscribientes del presente Convenio estiman y suponen que la importancia de las mejoras sociales pactadas y articuladas no darán lugar al incremento del precio de los servicios de la Empresa, atendidas asimismo las medidas establecidas para fomentar una mayor productividad y obtener unos mejores rendimientos.

Madrid, a 22 de mayo de 1965.
 (G. C.—3.631) (O.—61.077)

DELEGACIONES PROVINCIALES
 MADRID

Los contribuyentes que figuran en la relación que a continuación se inserta, no han podido ser notificados en los domicilios que constan en los documentos fiscales, lo que se hace por medio de la presente para cumplir dicho trámite, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la ley de Procedimiento Administrativo.
 Las cantidades a ingresar habrán de serlo en la Depositaria de esta Delegación en el plazo de quince días, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá a su exacción por la vía de apremio.
 En caso de disconformidad puede interponerse recurso de reposición ante la Oficina Liquidadora del Impuesto en el plazo de ocho días, y reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo en el de quince.
 Asimismo contra las bases impositivas fijadas por la Junta de Evaluación del Grupo respectivo puede interponerse recurso de agravio comparativo, o el de agravio absoluto, en el plazo de quince días; el primero ante el Jurado Provincial de Estimación de Utilidades, y el segundo ante la Administración de Rentas Públicas.
 La interposición de cualquiera de estos recursos no suspende el pago de las cuotas correspondientes.
 En todos los plazos reseñados se entenderán días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Relación de contribuyentes a los que se notifica liquidación y cuota a ingresar, por el concepto de CUOTA POR BENEFICIOS
 Alberto Deleuzo Sanz.—San Bernardo, 19.—1962.—Rama XI-22-B.—Número 7.—Farmacias.—Cuota a ingresar, pesetas 12.104.
 Jerónimo López Sánchez.—Carlos Auriolos, 6.—1963.—Rama 23-611-a.—Número 300.—Menor vinos y licores.—Cuota a ingresar, 744 pesetas.
 Juan Carmona Sánchez.—Manuel Pérez, 68.—1963.—Rama 23-11-a.—Número 174.—Menor vinos licores.—Cuota a ingresar, 2.344 pesetas.
 Cinematografía Marta, S. L.—Zabaleta, 2.—1963.—Rama 9-100.—Núm. 188. Producción cinematográfica.—Negativa.
 Films Españoles Cooperativa.—Plaza Mostenses, 7.—1963.—Rama 9-100.—Núm. 163.—Producción cinematográfica.—Negativa.
 Producciones Cinematográficas Interesa, S. A.—Gaztambide, 54.—1963.—Número 152.—Rama 9-100.—Producción cinematográfica.—Negativa.
 Fénix Films, S. A.—Santiago Bernabéu, 12.—1963.—Rama 9-100.—Número 128.—Producción cinematográfica.—Negativa.
 Cia. Hispanoamericana del Films, Sociedad Anónima.—Av. Garl. Mola, 90.—1963.—Rama 9-100.—Núm. 102.—Producción cinematográfica.—Base impositiva, 30.000 pesetas.
 Pedro Portabella Rafols.—Guzmán el Bueno, 93.—1963.—Rama 9-100.—Número 63.—Producción cinematográfica.—Cuota a ingresar, 9.100 pesetas.
 Juan Jesús Buhigas Villaverde.—General Sanjurjo, 52.—1963.—Rama 9-100.—Núm. 53.—Producción cinematográfica.—Cuota a ingresar, 9.800 pesetas.
 Unión Films, S. L.—Av. José Antonio, 70.—1963.—Rama 9-100.—Número 49.—Producción cinematográfica.—Base impositiva, 125.000 pesetas.
 Jesús Pérez Rivero.—Galileo, 93.—1963.—Rama 15-610-a.—Núm. 75.—Comercio hierros y chapas.—Cuota a ingresar, 3.292 pesetas.
 Roberto A. Mc. Crory de Vargas Machuca.—Cea Bermúdez 27.—1963.—Rama 15-601-a.—Núm. 18.—Com. de hierros y chapas.—Cuota a ingresar, 50.800 pesetas.
 Francisco Gómez Castro.—Hnos. Miralles, 27.—1963.—Rama 14-70-b.—Número 32.—Venta antigüedades, etc.—Cuota a ingresar, 4.269 pesetas.
 Lorenzo Luz Lozano.—Martínez de la Riva, 120.—1963.—Rama 15-621-b.—Número 123.—Menor ferretería.—Cuota a ingresar, 7.900 pesetas.
 Galmar, S. A.—San Oropio, 12.—1963.—Núm. 169.—Base impositiva, pesetas 32.000.
 Suministros y Fabricaciones, S. A.—José Ortega y Gasset, 40.—1963.—Número 49.—Base impositiva, 92.000 pesetas.
 Desiderio Martínez Montesinos.—Avenida San Diego, 27.—1963.—Rama 17-212-a.—Núm. 16.—Litografías.—Cuota a ingresar, 5.964 pesetas.
 José María Hernández Ortola.—Guzmán el Bueno, 30.—1963.—Rama 14-153-b.—Núm. 42.—Carpintería no especificada.—Cuota a ingresar, 13.126 pesetas.
 Pilar Angles Cifuentes.—Hnos. Miralles, 27.—1963.—Rama 15-631-b.—Número 53.—Menor joyería.—Cuota a ingresar, 3.604 pesetas.
 Cia. Española del Corcho, S. A.—Avenida José Antonio, 84.—1963.—Rama 14-40.—Núm. 4.—Industrias corcho.—Base impositiva, 175.000 pesetas.
 Mauricio Burgos Esteban.—Hermanos Trueba, 7.—1963.—Rama 22-85-b.—Número 116.—Transportes viajeros.—Cuota a ingresar, 3.340 pesetas.
 Juan Bonilla Bernardino.—Pontevedra, número 5.—1963.—Rama 22-85-b.—Número 106.—Transportes viajeros.—Cuota a ingresar, 3.340 pesetas.
 Pedro García Barderas.—Canillas, 13.—1963.—Rama 22-85-b.—Número 56.—Transportes viajeros.—Cuota a ingresar, 3.840 pesetas.
 Manuel Sánchez Corcolla Cuz.—Avenida General Mola, 265.—1963.—Rama 14-61-c.—Núm. 60.—Comercio muebles.—Cuota a ingresar, 8.600 pesetas.

Agusto Mariscal Fundarra.—Blasco de Garay, 75.—1963.—Rama 15-703-d.—Núm. 66.—Comercio recambio automóviles.—Cuota a ingresar, 4.500 pesetas.
 Rafael Nonell y Gallay.—Conde Peñalver, 49.—1962.—Rama XVIII-11-I.—Núm. 39.—Menor ropas.—Cuota a ingresar, 10.500 pesetas.
 Saturnino Arroyo Hernández.—C. de Gracia, 12.—1962.—Rama XVIII-11-B.—Núm. 51.—Menor ropas.—Cuota a ingresar, 12.504 pesetas.
 Sixto Salas Hoyuelo.—San Bernardo, número 38.—1962.—Rama XVIII-11-B.—Núm. 91.—Menor ropas.—Cuota a ingresar, 5.000 pesetas.
 Angela García Pereira.—Mejía Lequerica, sin número.—1962.—Rama XVIII-11-B.—Núm. 97.—Menor ropas.—Cuota a ingresar, 5.944 pesetas.
 Mari Vázquez Montes.—José Antonio, número 22.—1962.—Rama XVIII-11-B.—Núm. 105.—Menor ropas.—Cuota a ingresar, 3.000 pesetas.
 Casa la Virgen.—Barquillo, 32.—1962.—Núm. 114.—Base impositiva, pesetas 30.000.
 Eloy Sánchez Inglés.—López de Hoyos, 16.—1962.—Rama XIII-13-B.—Número 106.—Talleres coches.—Cuota a ingresar, 10.243 pesetas.
 Rafael García de la Fuente.—Fiella, 1.—1962.—Rama XIII-13-B.—Núm. 130.—Talleres coches.—Cuota a ingresar, pesetas 8.272.
 Ignacio Gómez Martín.—Pedro Campos, 3.—1962.—Rama XIII-13-B.—Número 131.—Talleres coches.—Cuota a ingresar, 8.032 pesetas.
 Luis Ibarra Echevarría.—Díaz Flores, número 5.—1962.—Rama XIII-13-B.—Núm. 137.—Talleres coches.—Cuota a ingresar, 8.328 pesetas.
 Salvador Maqueda Alcalde.—Doña Berenguela, 4.—1962.—Rama XIII-13-B.—Núm. 139.—Talleres coches.—Cuota a ingresar, 9.080 pesetas.
 Pedro Puente García.—Valderribas, 5.—1962.—Rama XIII-13-B.—Núm. 145.—Talleres coches.—Cuota a ingresar, pesetas 8.272.
 Galmar, S. A.—San Oropio, 12.—1962.—Núm. 177.—Base impositiva, pesetas 26.320.
 Angel Aracil López.—Goya, 17.—1962.—Rama XV-4.—Núm. 27.—Est. fotográficos.—Cuota a ingresar, 2.944 pesetas.
 Francisco Sánchez Suárez.—Puerta del Sol, 5.—1962.—Rama XV-4.—Núm. 88.—Estudios fotográficos.—Cuota a ingresar, 2.472 pesetas.
 Julián Alcolado Vargas.—Plaza de Tirso de Molina, 16.—1962.—Núm. 132.—Base impositiva, 10.000 pesetas.
 Antonio García Zamorano.—Camino Viejo Leganés, 122.—1962.—Rama XV-4.—Núm. 150.—Est. fotográfico.—Cuota a ingresar, 472 pesetas.
 Félix Llorente Alonso.—Algortas, 38.—1962.—Rama XV-4.—Núm. 153.—Estudios fotográficos.—Cuota a ingresar, 138 pesetas.
 Olegario Pérez de Castro.—Avenida de Oporto, 31.—1962.—Rama XV-4.—Número 168.—Est. fotográficos.—Cuota a ingresar, 472 pesetas.
 Rafael Núñez Alvarez.—Duque de la Torre, 3.—1962.—Núm. 200.—Negativa.
 Emilio Gómez Amigo.—Montera, 43.—1962.—Núm. 206.—Negativa.
 Fernando Martínez Gallardo.—Hierro, sin número.—1962.—Rama XIII-22-A.—Núm. 17.—Hierros.—Cuota a ingresar, 44.700 pesetas.
 Gonvarri Aznar, S. L.—Ferroviarios, número 59.—1962.—Núm. 21.—Base impositiva, 300.000 pesetas.
 Suministros y Estructuras Metálicas, Sociedad Limitada.—Meneses, 2.—1962.—Núm. 25.—Base impositiva, 260.000 pesetas.
 Pelayo Alonso Fernández.—Olite, 2.—1962.—Rama XIII-22-A.—Núm. 29.—Hierros.—Cuota a ingresar, 16.092 pesetas.
 Valentín Rodríguez Gómez.—Orense, número 16.—1962.—Rama XIII-22-A.—Núm. 34.—Hierros.—Cuota a ingresar, 13.092 pesetas.
 Alfonso Aguilera Chamorro.—Embajadores, 238.—1962.—Rama XIII-22-A.—Núm. 35.—Hierros.—Cuota a ingresar, 14.092 pesetas.
 Mc Crory de Vargas Machuca, Roberto.—Cea Bermúdez, 27.—1962.—Ra-

to.—Cea Bermúdez, 27.—1962.—Ra-

to.—Cea Bermúdez, 27.—1962.—Ra-

to.—Cea Bermúdez, 27.—1962.—Ra-

to.—Cea Bermúdez, 27.—1962.—Ra-

to.—Cea Bermúdez, 27.—1962.—Ra-

to.—Cea Bermúdez, 27.—1962.—Ra-

to.—Cea Bermúdez, 27.—1962.—Ra-

to.—Cea Bermúdez, 27.—1962.—Ra-

to.—Cea Bermúdez, 27.—1962.—Ra-

to.—Cea Bermúdez, 27.—1962.—Ra-

to.—Cea Bermúdez, 27.—1962.—Ra-

to.—Cea Bermúdez, 27.—1962.—Ra-

ma XIII-22-A.—Núm. 37.—Hierros.—Cuota a ingresar, 18.792 pesetas.

Miguel Legarza Ochoa.—Cea Bermúdez, 54.—1962.—Rama XIII-22-A.—Número 43.—Hierros.—Cuota a ingresar, 22.000 pesetas.

Antonio de la Iglesia Gervasio.—Paseo de la Reina María Cristina, 17.—1962.—Núm. 44.—A devolver, 1.078 pesetas.

José Redondo Gómez.—Paseo Reina Cristina, 17.—1962.—Rama XIII-22-A.—Núm. 45.—Hierros.—Cuota a ingresar, 28.200 pesetas.

José María Múgica Martínez.—Tercio, número 21.—1962.—Rama XIII-22-A.—Núm. 53.—Hierros.—Cuota a ingresar, 6.792 pesetas.

Central de Hierros y Aceros, S. A.—Toledo, 9.—1962.—Núm. 56.—Base impositiva, 110.000 pesetas.

Angel Larriba Torres.—Montesa, 2.—1962.—Rama XIII-22-A.—Núm. 57.—Hierros.—Cuota a ingresar, 20.200 pesetas.

Jesús Pérez Rivero.—Galileo, 93.—1962.—Rama XIII-22-A.—Núm. 65.—Hierros.—Cuota a ingresar, 4.792 pesetas.

Luis Alonso Taracena.—Gral. Ricardos, 170.—1962.—Rama XIII-22-A.—Núm. 70.—Hierros.—Cuota a ingresar, 17.500 pesetas.

Hierros Comerciales Torres Cifre, Sociedad Limitada.—Ronda de Toledo, 12.—1962.—Núm. 73.—Base impositiva, pesetas 100.000.

Manuel Díez González.—Felipe de Castro, 53.—1962.—Rama XIII-22-A.—Número 77.—Hierros.—Cuota a ingresar, 18.800 pesetas.

Antonio Fernández Fernández.—Avenida José Antonio, 4.—1962.—Rama XIII-22-A.—Núm. 78.—Hierros.—Cuota a ingresar, 18.800 pesetas.

Deogracias García.—Princesa, 45.—1962.—Rama XIII-22-A.—Núm. 80.—Hierros.—Cuota a ingresar, 18.800 pesetas.

Baltasar García Sánchez.—Av. José Antonio, 32.—1962.—Rama XIII-22-A.—Núm. 81.—Hierros.—Cuota a ingresar, 18.800 pesetas.

José Sánchez Pardo.—Salaberry, 51.—1962.—Rama XIII-22-A.—Núm. 85.—Hierros.—Cuota a ingresar, 18.800 pesetas.

Andrés Tornos Pulido.—Epoca, 23.—1962.—Rama XIII-22-A.—Núm. 86.—Hierros.—Cuota a ingresar, 18.800 pesetas.

José Torres Rodríguez.—Paseo Extremadura, 31.—1962.—Rama XIII-22-A.—Núm. 87.—Hierros.—Cuota a ingresar, 18.800 pesetas.

Zurro Hermanos, S. L.—Laurel, 5.—1962.—(Rama).—Núm. 95.—Base impositiva, 72.000 pesetas.

Rosario Bellefroid de Arsuanga.—Zurbano, 32.—1962.—Rama XIII-22-A.—Núm. 91.—Hierros.—Cuota a ingresar, 16.800 pesetas.

Félix de la Piedad Díez.—Barceló, 1.—1962.—Rama XIII-24-B.—Núm. 17.—Detall ferreterías.—Cuota a ingresar, pesetas 7.876.

Manuel Bartolomé Buen Camino.—Capitán Blanco Argibay, 50.—1962.—Rama XIII-24-B.—Núm. 32.—Detall ferreterías.—Cuota a ingresar, 10.400 pesetas.

Vicente Lastanao Rodríguez.—G. Ricardos, 105.—1962.—Rama XIII-24-B.—Núm. 51.—Detall ferreterías.—Cuota a ingresar, 5.876 pesetas.

Emiliano Sánchez de la Fuente Mancebo.—Castelló, 39.—1962.—Rama XIII-24-B.—Núm. 58.—Detall ferreterías.—Cuota a ingresar, 2.076 pesetas.

José Vidal Bertand Díaz.—Muller, 38.—1962.—Rama XIII-24-B.—Núm. 64.—Detall ferreterías.—Cuota a ingresar, pesetas 8.057.

Alfonso Campos García.—Paseo Calvo Sotelo, 6.—1962.—Rama XIII-24-B.—Núm. 79.—Detall ferreterías.—Cuota a ingresar, 578 pesetas.

Roque Gonzalo Gómez.—Camino Legarés, 55.—1962.—Rama XIII-24-B.—Núm. 85.—Detall ferreterías.—Cuota a ingresar, 688 pesetas.

Francisco Hernández Castañón.—Sanchez Pacheco, 7.—1962.—Rama 24-B.—Núm. 95.—Detall ferreterías.—Cuota a ingresar, 6.900 pesetas.

Francisca Anino Almagro.—Isidra Jiménez, 47.—1962.—Núm. 102.—A devolver, 424 pesetas.

Tomás Casamayor López.—Batalla Brunete, 4.—1962.—Rama XIII-24-B.—Núm. 108.—Detall ferreterías.—Cuota a ingresar, 1.676 pesetas.

Baldomero de la Hera Mejía.—Alborta, 1.—1962.—Rama XIII-24-B.—Número 116.—Detall ferreterías.—Cuota a ingresar, 7.900 pesetas.

Sebastián Velasco Arran.—Sin domicilio.—1962.—Rama XIII-24-B.—Número 163.—Detall ferreterías.—Cuota a ingresar, 6.600 pesetas.

Manuel Díaz Mateos.—A. Sáinz de Baranda, 84.—1962.—Rama XV-3-c.—Número 5.—Imprentas.—Cuota a ingresar, 1.755 pesetas.

Lorenzo Carretero Mateira.—Conde Duque, 44.—1962.—Rama XV-3-c.—Número 95.—Imprentas.—Cuota a ingresar, 5.334 pesetas.

Josefa Ramos Berrocal.—Mesón de Paredes, 5.—1962.—Rama XV-3-c.—Número 122.—Imprentas.—Cuota a ingresar, 6.000 pesetas.

Francisco Domínguez Ardoiz.—Sebastián Elcano, 17.—1962.—Rama XV-3-c.—Núm. 128.—Imprentas.—Cuota a ingresar, 3.000 pesetas.

Joaquín Jiménez Bravo.—Antonio López, 225.—1962.—Rama XV-3-c.—Número 131.—Imprentas.—Cuota a ingresar, 6.000 pesetas.

Pedro Santana Rodríguez.—Sta. Amalia, 15.—1962.—Rama VIII-3.—Número 16.—Alm. plátanos.—Cuota a ingresar, 2.584 pesetas.

Miguel Llorente Aznar.—S. Bernardo, número 8.—1962.—Rama VIII-3.—Número 20.—Alm. plátanos.—Cuota a ingresar, 1.068 pesetas.

Juan José Mascareño Hernández.—Quesada, 2.—1962.—Rama VIII-3.—Núm. 22.—Alm. plátanos.—Cuota a ingresar, 278 pesetas.

Federico García Sabinas.—Ministriles, número 4.—1962.—Núm. 29.—A devolver, 1.305 pesetas.

Marsiega, S. A.—Acebo, 54.—1962.—Núm. 40.—Base impositiva, 167.500 pesetas.

Emilio Fernández Roldán.—Ferraz, 27.—1962.—Rama XV-3-B.—Núm. 26.—Imprentas.—Cuota a ingresar, 11.022 pesetas.

Eladio Benito Alba.—Av. Ciudad Barcelona, 47.—1962.—Rama XV-3-B.—Número 42.—Imprentas.—Cuota a ingresar, 10.918 pesetas.

Pablo Soler San Cirilo.—Bernardino Obregón, 18.—1962.—Rama XV-3-B.—Núm. 47.—Imprentas.—Cuota a ingresar, 9.992 pesetas.

Tomás Esteras Navalpotro.—Lozano, número 15.—1962.—Rama XV-3-B.—Núm. 79.—Imprentas.—Cuota a ingresar, 7.536 pesetas.

Alberto Alonso Manzano.—Gral. Aranda, 28.—1962.—Núm. 151.—A devolver, 2.676 pesetas.

Hijos y Hermanas de Tomás Gómez, Sociedad Limitada.—Generalísimo, 54.—1962.—Núm. 2.—Base impositiva, pesetas 30.000.

Briz Benito Eusebio.—Postas, 2.—1962.—VIII-2.—Núm. 202.—Asentadores de frutas.—Cuota a ingresar, 184 pesetas.

Pedro Martín González.—Av. de Portugal, 105.—1963.—Rama 11-720-I.—Núm. 73.—Carnicería.—Cuota a ingresar, 1.760 pesetas.

Emiliana Martín Ríos.—Sánchez Barcaiztegui, 17.—1963.—Rama 22-860-H.—Núm. 410.—Transportes mercancías.—Cuota a ingresar, 942 pesetas.

Celedonio Fernández Rodríguez.—Bailén, 7.—1963.—Rama 22-85-B.—Número 193.—Transporte viajeros.—Cuota a ingresar, 3.400 pesetas.

Ellas Serrate Gil.—Alcalá, 126.—1963.—Rama 15-273.—Núm. 57.—Montaje y reparación de calefacciones.—Cuota a ingresar, 3.500 pesetas.

José Luis Zato Tejedor.—Juan de Mena, 3.—1963.—Rama 22-860-A.—Número 267.—Transportes autocamiones en servicios discrecionales.—Cuota a ingresar, 3.215 pesetas.

Antonio Bellido Cuenca.—Diego de León, 4.—1963.—Rama 22-860-A.—Número 156.—Transportes autocamiones servicios discrecionales.—Cuota a ingresar, 6.334 pesetas.

Antonio Esteban Martín.—Velázquez, número 80.—1963.—Rama 14-61-D.—Núm. 75.—Comercio muebles.—Cuota a ingresar, 3.900 pesetas.

Justiniano García de la Isla.—Claudio Coello, 69.—1963.—Rama 14-61-D.—Núm. 23.—Comercio muebles.—Cuota a ingresar, 7.900 pesetas.

José Richar Latam.—María de Molina, 12.—1963.—Rama 12-852-I.—Número 205.—Cafés y bares.—Cuota a ingresar, 3.875 pesetas.

Manuel Viñambres Pérez.—Lagasca, número 103.—1963.—Rama 12-852-I.—Núm. 150.—Cafés y bares.—Cuota a ingresar, 6.274 pesetas.

María Teresa D'Ocón Asensi.—María de Molina, 12.—1963.—Rama 12-852-I.—Núm. 95.—Cafés y bares.—Cuota a ingresar, 7.000 pesetas.

Juan Antonio Rocafort Martín.—Claudio Coello, 52.—1963.—Rama 12-852-I.—Njm. 59.—Cafés y bares.—Cuota a ingresar, 15.000 pesetas.

Francisco Chomón Ruiz.—Serrano, 17.—1963.—Rama 12-852-I.—Núm. 21.—Cafés y bares.—Cuota a ingresar, 18.292 pesetas.

Maman Licy Muval.—Marqués de Cubas, 25.—1963.—Rama 12-811-A.—Número 112.—Pensiones primera categoría.—Cuota a ingresar, 1.012 pesetas.

Antonio Rodríguez López.—Carranza, número 4.—1963.—Rama 21-450-EF.—Núm. 19.—Sastrerías a medida.—Cuota a ingresar, 4.504 pesetas.

Isabel Pastor Luzón.—Puerto Arlabán, número 125.—1963.—Rama 13-45.—Número 39.—Producción de frío y hielo.—Cuota a ingresar, 10.568 pesetas.

Miguel Rodríguez Perreta.—Cardenal Cisneros, 65.—1963.—Rama 17-210-C.—Impresión composición tipográfica general.—Cuota a ingresar, 5.100 pesetas.

Manuel López Rodríguez.—Fuencarral, 135.—1963.—Rama 17-301.—Número 128.—Estudios fotográficos.—Cuota a ingresar, 1.072 pesetas.

Lonrenzo Heras Abad.—Chinchilla, 1.—1963.—Rama 12-850-B.—Núm. 108.—Restaurantes.—Cuota a ingresar, 8.312 pesetas.

Pedro Prada Pérez.—Abada, 11.—1963.—Rama 12-850-B.—Núm. 84.—Restaurantes.—Cuota a ingresar, 12.312 pesetas.

José Menocal Vega.—Mesonero Romano, 5.—1963.—Rama 12-850-B.—Número 24.—Restaurantes.—Cuota a ingresar, 34.432 pesetas.

Gregorio Medrano Gil.—Victor Pradera, 30.—1963.—Rama 14-6.011.—Número 100.—Mayor maderas corrientes.—Cuota a ingresar, 4.000 pesetas.

Superpollo, S. A.—General Pardiñas, número 114.—1963.—Núm. 49.—Negativa.

Zichy Construcciones, S. A.—Castelló, número 82.—1963.—Núm. 11.—Base impositiva, 140.400 pesetas.

Enrique Martínez Párraga.—Alcalá, número 126.—1963.—Rama 12-850-I.—Núm. 27.—Restaurantes.—Cuota a ingresar, 8.432 pesetas.

Madrid, 16 de junio de 1965.—El Delegado de Hacienda (Firmado).

Relación de contribuyentes a los que se notifica liquidación y cuota a ingresar, por el concepto de CUOTA POR BENEFICIOS

Vicente Ortiz Bau y Fabra.—Santa Cruz de Marcenado, 24.—1962.—Rama 11-22-c.—Núm. 73.—Farmacias.—Cuota, negativa.—Base impositiva, 12.000 pesetas.

Engenio Aguacil Terrubiano.—Violetas, 12.—Ref. 466/65.—Núm. 33.—1962.—Rama XI.—Liquidación en baja, 2.110 pesetas.

Producciones Penta Films, S. L.—Alcalá, 181.—1963.—Núm. 149.—Negativa.

Sintes Films, S. L.—Av. José Antonio, número 31.—1963.—Núm. 67.—Negativa.

Francisca Cristina Rotches.—Lagasca, número 11.—Ref. 27.623.—1963.—Rama I-83.—Núm. 85.—Tinte, lip. y planchado ropas.—Cuota a ingresar, 1.500 pesetas.

Tinte Levante, S. L.—Monte Perdido, número 72.—1963.—Núm. 67.—Negativa.

Asunción Espinilla González.—Guzmán el Bueno, 63.—1963.—Rama 12-852-K.—

Núm. 231.—Cafés y bares.—Cuota a ingresar, 2.936 pesetas.

Herminia López Gallego.—Espalter, 6.—1963.—Núm. 154.—A devolver, 130 pesetas.

Garaje Negrete, S. A.—Hermosilla, número 38.—1963.—Núm. 148.—Negativa.

Herederos de Julio Gregorio Díaz Simón C. de B.—Academia, 8.—1963.—Núm. 142.—Negativa.

Benito Otazua Asua.—Alcalá, 25.—1963.—Rama 14-6.011.—Núm. 66.—Mayor maderas corrientes.—Cuota a ingresar, 5.528 pesetas.—Ref. 25.380.

Eduardo Castillo Marisánchez.—Plaza de Chueca, 10.—1963.—Ref. 28.764.—Rama 8-80-J.—Núm. 17.—Construcción y reparación obras.—Cuota a ingresar, 21.512 pesetas.

Araceli Alduán Ayensa.—Mariano Benlliure, 28.—Ref. 28.469.—1963.—Rama 8-813.—Núm. 1.—Actividades varias.—Cuota a ingresar, 18.600 pesetas.

Julián Méndez Calpe.—García Llanos, número 9.—Ref. 28.659.—1963.—Rama 6-602.—Núm. 50.—Detall piensos, harinas, cereales.—Cuota a ingresar, 672 pesetas.

Tulio Pérez Sanabria.—Carlos Auróles, 30.—Ref. 25.146.—1963.—Rama 22-8.410.—Núm. 16.—Transportes por autobuses en servicios regulares urbanos.—Cuota a ingresar, 20.560 pesetas.

José María Menéndez López.—Carrera San Jerónimo, 15.—1962.—Rama XVII-14-B.—Núm. 109.—Sastrerías a medida.—Cuota a ingresar, 5.504 pesetas.

María Pedro Parramón.—Mostenses número 7.—Ref. 28.704.—1963.—Rama 12-850-C.—Núm. 43.—Restaurantes.—Cuota a ingresar, 4.432 pesetas.

José López Minuesa.—Av. General Molina, 85.—Ref. 28.698.—1963.—Rama 12-850-C.—Núm. 36.—Restaurantes.—Cuota a ingresar, 10.312 pesetas.

Perga, S. L.—Marqués de Cubas, 12.—1963.—Núm. 55.—Negativa.

Teófilo Prado Martín.—Zújar, 5.—Referencia 8.495.—1963.—Rama 19-203.—Núm. 35.—Manuf. guantes.—Cuota a ingresar, 18.063 pesetas.

Enrique Arias León.—Paloma, 9.—Ref. 7.799.—1963.—Rama 11-720-J.—Núm. 151.—Carnicerías.—Cuota a ingresar, 22 pesetas.

Antonio Gómez Gil.—Jaime el Conquistador, 38.—Ref. 10.963.—1963.—Rama 11-70.—Núm. 14.—Tratantes ganados.—Cuota a ingresar, 12.356,60 pesetas.

Francisco Ortega Pajares.—Jaime el Conquistador, 24.—Ref. 10.971.—1963.—Rama 11-70.—Núm. 25.—Tratantes ganados.—Cuota a ingresar, 7.803,60 pesetas.

Francisco Merino García.—José Miguel Gordo, 8.—Ref. 10.989.—1963.—Rama 11-70.—Núm. 44.—Tratantes ganados.—Cuota a ingresar, 7.803,60 pesetas.

Gonzalo Gil Galán.—Pl. Santa Cruz, 3.—Ref. 10.996.—1963.—Rama 11-70.—Número 52.—Tratantes ganados.—Cuota a ingresar, 4.679,60 pesetas.

Justo Gamero Galán.—Divino Vallés, número 2.—Ref. 11.031.—1963.—Rama 11-70.—Núm. 89.—Tratantes ganados.—Cuota a ingresar, 400 pesetas.

Frutos Herranz Santos.—Conde Romanones, 3.—Ref. 11.058.—1963.—Rama 11-70.—Núm. 119.—Tratantes ganados.—Cuota a ingresar, 40 pesetas.

Eliseo Riques Allas.—Hermenegildo Bielsa, 12.—Ref. 11.063.—1963.—Rama 11-70.—Núm. 124.—Tratantes ganados.—Cuota a ingresar, 1.312 pesetas.

Eugenio Mancebo González.—Paseo Chopera, 43.—Ref. 11.079.—1963.—Número 141.—A devolver, 110 pesetas.

Casimiro Martín Fernández Ordas.—Paseo Chopera, 1.—Ref. 11.086.—1963.—Rama 11-70.—Núm. 148.—Tratantes ganados.—Cuota a ingresar, 400 pesetas.

Emilio Vime Rodríguez.—Pelayo, 8.—Ref. 12.899.—1963.—Rama 12-853-B.—Núm. 57.—Tabernas.—Cuota a ingresar, 10.512 pesetas.

Ruperta Fernández Bueno.—Conde Plasencia, 4.—Ref. 12.922.—1963.—Rama 12-853-B.—Núm. 80.—Tabernas.—Cuota a ingresar, 7.512 pesetas.

Lucinio Fernández Suán.—Hermenegildo Bielsa, 2.—Ref. 14.272.—1963.—Rama 21-621-A.—Núm. 33.—Mayor tejidos.—Cuota a ingresar, 22.033 pesetas.

Daniel Bachiller Vela.—Pelayo, 39.—Ref. 14.158.—1963.—Rama 19-202.—

Una batería de cierre de ampollas a gas butano, con instalación de cobre, 4.500 pesetas.

Un motor trifásico, de 20 HP., de «Corbelle», Marqués de Cubas, con número 70.265, a 200 voltios, 17.000 pesetas.

Tres motores, de medio HP., no ruidiendo verse los números, 1.500 pesetas. Un reloj de pared de control de entradas, 3.000 pesetas.

Una báscula de 200 kilogramos de fuerza, de plataforma, 800 pesetas.

Total, 131.500 pesetas.

Estos otros bienes se encuentran depositados en los locales de la empresa «Laboratorios Vigoncal, S. A.», en plaza del General Romero Marchent, número 7 (Carabanchel Alto).

Dado en Madrid, a 2 de julio de 1965. El Secretario, Santos Valverde.—El Magistrado de Trabajo, Fernando Hernández San Román.

(C.—27.199)

Magistratura de Trabajo núm. 1, de Madrid

EDICTO

Don Fernando Hernández San Román, Magistrado de Trabajo número 1, de las de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura de Trabajo número 1, con el número 615, de 1961, sobre ejecución de conciliación sindical, a instancia de Aurelio Canteli Torga, contra la empresa «Gonver Confecciones», he acordado sacar a pública subasta, por término de ocho días, el bien que a continuación se expresa y que se encuentra depositado en el domicilio de la empresa demandada y condenada «Gonver Confecciones», en que quedó dicho bien depositado en la persona de su titular don Angel González Pérez, calle General Mola, número 14, de Zaragoza, cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura, sita en la calle General Martínez Campos, número 27, piso bajo, el día 16 de septiembre próximo y hora de las doce treinta de su mañana, advirtiéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente el 10 por 100 del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Bien que se subasta

Una máquina de escribir, marca «Urania», de 90 espacios, 2.000 pesetas.

Total, 2.000 pesetas.

Dado en Madrid, a 1 de julio de 1965. El Secretario, Santos Valverde.—El Magistrado de Trabajo, Fernando Hernández San Román.

(C.—27.203)

Magistratura de Trabajo núm. 2, de Madrid

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

Por virtud de lo acordado en autos sobre despido que se siguen ante esta Magistratura de Trabajo número 2, expediente número 1.169/64, Rec. número 49/64, a instancia de don Bernardo Martínez Martínez, contra don Félix Izquierdo, y cuya residencia de la citada Magistratura es en esta capital, General Martínez Campos, número 27, se ha dictado auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Auto

En la villa de Madrid, a 7 de abril de 1965.—Resultando: Que con fecha 15 de octubre del pasado año 1964 se presentó escrito de demanda en el Registro de las Magistraturas Bernardo Martínez Martínez, por el concepto de despido, y después de darse a las actuaciones el trámite correspondiente, celebrarse el oportuno juicio y ser dictada sentencia, se desestimaba en todas sus partes la demanda presentada por el citado actor Bernardo Martínez Martínez y se absolvía de la misma al demandado Félix Izquierdo Prados, y Su Señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba desierto el recurso de suplicación anunciado en su día por el demandante Bernardo Martínez Martínez, contra Félix Izquierdo Prados, a tenor de lo dispuesto en el artículo 159 del Decreto de Procedimiento Laboral de 17 de enero de 1963 y se declaraba firme la sentencia dictada en las presentes actuaciones.—Así por este mi auto, lo pronuncio, manda y firma el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo número 2, de los de Madrid, don José Manuel Fernández de Valderrama, en la fecha antes expresada; doy fe.—Firmado: José Manuel Fernández de Valderrama.—Rubricado.—Firmado: José Moradillo.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandante don Bernardo Martínez Martínez, cuyo domicilio se desconoce, se expide la presente cédula de notificación, que firmo en Madrid, a 6 de julio de 1965.—El Secretario, José Moradillo.—Visto bueno: El Magistrado de Trabajo, José Manuel Fernández de Valderrama.

(B.—2.050)

Magistratura de Trabajo núm. 6, de Madrid

NOTIFICACION

Don Angel Romay González, Licenciado en Derecho y Secretario de la Magistratura de Trabajo número seis, de esta capital.

Certifico: Que en los autos que se siguen en esta Magistratura a instancia de don Antonio Simón Roidán, contra «Carrocerías Valma», sobre diarios, con fecha primero de abril del corriente año se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Estimando la demanda interpuesta por don Antonio Simón Roidán contra «Carrocerías Valma», debo condenar y condeno a dicha demandada a que abone al demandante cuatro mil cuatrocientas cuarenta y tres pesetas con cincuenta céntimos.

Lo relacionado es cierto y concuerda con el original.

Y para que sirva de notificación a la Empresa demandada «Carrocerías Valma», mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente, con el visto bueno de Su Señoría, en Madrid, a siete de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—2.039)

Audiencia Territorial de Madrid

Don Antonio López Hernández, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo dimanante de los autos seguidos ante el Juzgado de primera instancia número 10, de los de esta capital, se ha dictado por la Sala la sentencia que contiene los siguientes encabezamientos y parte dispositiva:

Sentencia núm. 143.

Sala Primera de lo Civil.—Ilustrísimos señores: Don Alfonso Calvo Alba. Don Luis Rubido Diéguez.—Don Adolfo Suárez Manteola.—Don Gaspar Fernández-Lomana de Barbachano.—Don Tomás Marco Garmendia.—En Madrid, a 21 de mayo de 1965.—Habiendo visto los presentes autos de menor cuantía, pendientes ante esta Sala en virtud de apelación, procedentes del Juzgado de primera instancia número 10, de Madrid, y seguidos entre partes: de una, como demandante-apelante, don Domingo Olivarez Díaz, mayor de edad, casado, propietario y de esta vecindad, representado por el Procurador don Miguel del Saz Alonso y defendido por el Letrado don Rafael Pazos Blanco, y de otra, en concepto de demandados, don Emilio Guerra Herráiz, también mayor de edad, casado, abogado, de igual vecindad, representado por el Procurador don Julián Testillano y defendido por sí mismo, y contra don Domingo Olivares y Urrea, mayor de edad, casado, empleado, de

esta vecindad, incomparecido en autos, habiéndose entendido las actuaciones con el mismo en los estrados, sobre tercera de dominio de un automóvil.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada, que en 26 de enero del año en curso, dictó el señor Juez de primera instancia número 10, de esta capital, cuya parte dispositiva es como sigue: «Fallo: Que debo absolver y absuelvo a don Emilio Guerra Herráiz y don Domingo Olivares Urrea de la demanda contra ellos interpuesta por don Domingo Olivares Díaz, sobre tercera de dominio de un automóvil, marca «Seat», M-196.861, embargado en el juicio ejecutivo seguido a instancia de don Emilio Guerra, contra el don Domingo Olivares Urrea. Sin hacer imposición de costas en estos autos».

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada, que en 26 de enero del año en curso, dictó el señor Juez de primera instancia número 10, de Madrid, y a que este recurso se contrae, sin hacer imposición de costas del mismo. Una vez firme esta resolución, con certificación y orden, devuélvanse los autos al Juzgado de procedencia.—Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alfonso Calvo.—Luis Rubido.—Adolfo Suárez.—Gaspar Fernández-Lomana.—Tomás Marco (Rubricados).

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado don Adolfo Suárez Manteola, Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando sesión pública en el día de su fecha la Sala Primera de lo Civil, de que certifico.—Antonio López Hernández (Rubricado).

Es copia conforme con su original, a que me refiero y de que certifico.—Y para que conste y remitir al excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, para que sirva de notificación al demandado no comparecido en esta apelación don Domingo Olivares Urrea, expido y firmo la presente en Madrid, a 3 de julio de 1965.—El Secretario de Sala, Antonio López Hernández.

(G. C.—3.687)

(C.—27.191)

Audiencia Territorial de Madrid

Don Antonio López Hernández, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo dimanante de los autos seguidos ante el Juzgado de primera instancia de Talavera de la Reina, se ha dictado por la Sala la sentencia, que contiene los siguientes encabezamientos y parte dispositiva:

Sentencia núm. 165

Sala Primera de lo Civil.—Ilustrísimos señores: Don Alfonso Calvo Alba.—Don Luis Rubido Diéguez.—Don Adolfo Suárez Manteola.—Don Gaspar Fernández-Lomana de Barbachano.—Don Tomás Marco Garmendia.—En Madrid, a catorce de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Habiendo visto los presentes autos de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Talavera de la Reina, seguidos entre partes: de una, como demandante y primera apelante, doña Angela Corregidor Martín, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, y vecina de Navalcan, defendida por el Letrado don Antonio Piqueras y representada por el Procurador don Francisco de Guinea y Gaura; y de otra, como demandado y segundo apelante, don Francisco López Serrano, hoy sus hijos y herederos doña María, doña Julia y don Teodosio López Cuevas, todos ellos mayores de edad, viuda la primera y casados la segunda y tercero, aquella asistida de su esposo don Heliodoro González Gómez, todos ellos vecinos de Navalcan (Toledo), defendidos por el Letrado don Francisco Elvira Meseguer y representados por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, siendo también demandados apelados don Emiliano López Sánchez, doña Eugenia López Sánchez, doña Orenca Sánchez López, casada con don Quintín González Rodríguez, y asistida de

este; don Eusebio Sánchez López, como heredero de doña Ramona López Serrano; don Basilio Sánchez Sánchez, don Leandro Sánchez Sánchez, doña Catalina Sánchez Sánchez, casada con don Doroteo Sánchez González, y asistida de este; don Hilario Sánchez Gontán, don Antonio Sánchez Gontán, don Moisés Sánchez Gontán, don Luciano Sánchez Gontán, doña Luisa González Sánchez, asistida de su esposo don Cirilo Mellides Muñoz; don Zacarías González Sanchez, doña Gervasia González Sánchez, asistida de su esposo don Miguel Peña Crespo, como herederos de don Nicolás Sánchez Muñoz; don Gregorio Sánchez Muñoz, doña Petra Sánchez Muñoz, asistida de su esposo don Eugenio Arroyo Muñoz y doña Juana Sánchez Muñoz, asistida de su esposo don Gregorio Sánchez Peña, como herederos de don Pedro Sánchez Muñoz; herederos, a su vez, de don Nicolás Sánchez Muñoz, y doña Gregoria Corregidor Sobrino, asistida de su esposo don Aurelio González; todos ellos mayores de edad, de profesión labradores los hombres y sin profesión especial las mujeres, y también vecinos de Navalcan, que se allanaron a la demanda; y doña Juana García Moreno, viuda de don Pedro Sánchez Muñoz, que no ha comparecido en esta Audiencia, habiéndose entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal, sustanciándose la alzada con arreglo a derecho, y adhiriéndose a la apelación los demandados comparecidos, en cuanto a los extremos de la sentencia, que declara inexistente y sin efecto alguno el documento suscrito en la ciudad de Talavera el día trece de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, y demás pronunciamiento condenatorios derivados del mismo, habiendo sido señalado día para la vista que tuvo lugar el día cuatro de los corrientes, con asistencia de los Letrados de la demandante y demandados comparecidos, que informaron en apoyo de sus respectivas pretensiones,

Fallamos

Que revocando en parte la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos: Primero: Que el documento suscrito en esta ciudad el día trece de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco es inexistente y sin efecto alguno y, por tanto, es asimismo inexistente el compromiso de efectuar la partición, contenido en dicho documento, de los bienes dejados por los cónyuges don Nicolás Sánchez Muñoz y doña Ramona López Serrano.—Segundo: Que debemos condenar y condenamos a los demandados don Basilio Sánchez Sánchez, don Leandro Sánchez Sánchez, doña Catalina Sánchez Sánchez, don Hilario Sánchez Gontán, don Antonio Sánchez Gontán, don Moisés Sánchez Gontán, doña Luisa González Sánchez, doña Gervasia González Sánchez, doña Juana García Moreno, don Gregorio Sánchez Muñoz, doña Petra Sánchez Muñoz y doña Juana Sánchez Muñoz, los cuatro últimos como herederos de don Pedro Sánchez Muñoz, el cual, junto con los restantes demandados citados en este procedimiento, son herederos de don Nicolás Sánchez Muñoz, para que como causahabientes del expresado Nicolás Sánchez Muñoz, y en cumplimiento de lo establecido por dicho señor en su testamento de once de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, hagan entrega a la demandante de los bienes legados a la misma, reseñados en la cláusula cuarta del testamento, en las condiciones que se encontraban al ocurrir el fallecimiento, y, asimismo, a que entreguen a los demandantes los frutos y rentas producidos por los susodichos bienes, y, en su defecto, a indemnizarla en el importe de los mismos, cuya cuantía se determinará en ejecución de sentencia, condenando a todos los demandados a estar y pasar por estas declaraciones.—Tercero: Condenamos a los demandados don Francisco López Serrano, hoy doña María, doña Julia, don Teodosio López Cuevas; sus herederos, don Emiliano, don Casimiro y doña Eugenia López Sánchez; doña Orenca, don Pedro y don Eusebio Sánchez López, como herederos de doña Ramona López Serrano; a que en cumplimiento de lo establecido por dicha señora en su testamento de once de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco hagan entrega a la demandante de los bienes legados a la misma reseñados en la cláusula cuarta del

testamento en las condiciones en que se encontraban al ocurrir el fallecimiento.—Sin hacer expresa condena de las costas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia ante la Sala de los demandados no comparecidos en esta apelación, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, caso de no solicitarse su notificación personal dentro del término de segundo día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alfonso Calvo.—Luis Rubido.—Adolfo Suárez.—Gaspar Fernández-Lomana.—Tomás Marcó. (Rubricados.)

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado don Tomás Marco Garmendia, Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando sesión pública en el día de su fecha la Sala Primera de lo Civil, de que certifico.—Antonio López Hernández. (Rubricado.)

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo con su original, a que me remito y de que certifico.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación a las personas que figuran en el encabezamiento de esta sentencia, expido y firmo la presente en Madrid, a siete de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario de Sala, Antonio López Hernández.

(G. C.—3.738)

(C.—27.197)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

En virtud de providencia dictada en este día por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia del número tres, de los de esta capital, en los autos de procedimiento especial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos a nombre de don Benito Muñoz de Castro, contra la Sociedad Mercantil Anónima denominada «Constructora Ebor, S. A.», en reclamación de un préstamo hipotecario, se saca a la venta en pública y primera subasta y término de veinte días la finca especialmente hipotecada base del procedimiento, sita en el barrio de Hortaleza, y que es la siguiente:

«Un trozo de terreno al sitio denominado «Cerro de los Perros», de veintiséis fanegas y seis celmines de cabida, o sean ocho hectáreas, noventa y siete áreas y treinta y tres centiáreas, igual a ochenta y nueve mil setecientos treinta y tres metros cuadrados. Linda: por el Norte, con tierras de doña Felipa Martín y de doña Nicolasa Sanz; por el Sur, con terrenos de doña Juana Alvarez y Arroyo de Juanes, antes con tierras de Manuel Martín; por el Este, con tierras de doña Esperanza Marqués Sánchez y viña de don Bonifacio Morales, y por el Oeste, con el camino del Prado».

Para que tenga lugar la citada subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día trece de agosto próximo, a las doce de la mañana; advirtiéndose a los licitadores:

Que no se admitirán posturas que no cubran la cantidad de siete millones ochocientas noventa y seis mil setecientas sesenta pesetas, que es el pactado en la escritura de préstamo.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la expresada, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose

que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a diez de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—39.930)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número siete, de esta capital, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia del Procurador don Francisco Javier Oliva, en nombre de don Julio Casado Domínguez, contra don Antonio Casale Casale, sobre pago de veintidós mil quinientas ochenta y ocho pesetas por principal, intereses y costas; en los cuales, por ignorado paradero del ejecutado, por providencia de este día se ha decretado el embargo del coche automóvil de su propiedad, marca «Skoda», matrícula M-307.411, y acordado citar de remate a dicho ejecutado don Antonio Casale Casale, por ignorarse su paradero, por medio de edictos, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución, pudiendo recoger en Secretaría las copias de la demanda y documentos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente, que firmo en Madrid, a dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario, José María López-Orozco.

(A.—39.931)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Don Andrés Gallardo Ros, Magistrado, Juez de primera instancia número siete, de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador don Francisco Reina Guerra, en nombre y representación de doña Joaquina Fernández Lara, contra don Manuel Moreno Chica, representado por el Procurador don Paulino Monsalve Flores, sobre reclamación de cantidad; en los que, por providencia de esta fecha, a solicitud de la parte actora, he acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta, por término de ocho días y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo que sirvió para la primera, el coche automóvil marca «Chrysler», matrícula M-71.716, embargado en dichos autos a expresado demandado.

Para cuyo remate se ha señalado el día seis de agosto próximo, a las doce horas, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, bajo las condiciones siguientes:

Que servirá de tipo desubasta el de veintidós mil quinientas pesetas, rebajado ya el veinticinco por ciento del tipo que sirvió para la primera subasta, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de indicado tipo.

Que los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento efectivo de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Que el vehículo se encuentra depositado en poder del demandado señor Moreno Chica, calle de Valderribas, número treinta y dos, garaje.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Madrid, a diez de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario, José María López-Orozco.—El Juez de primera instancia, Andrés Gallardo.

(A.—39.928)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número nueve, de esta capital, se tramitan diligencias preparatorias de ejecución promovidas por el Procurador señor Gómez Díaz, en nombre de don Gonzalo Co-

nejos Fernández, contra don Eulogio de Zulueta y Besson, en las que se ha acordado citar por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y tablón de anuncios del Juzgado, al demandado, para que comparezca ante este Juzgado el día veintitrés del actual, a las once de su mañana, a fin de que reconozca la legitimidad de las firmas que autorizan las quince letras de cambio presentadas en el lugar de su aceptación, y, en su caso, reconozca la certeza de la deuda, que representan por cuatro mil pesetas cada una.

Dado en Madrid, a ocho de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—39.934)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

Don Agustín Muñoz Alvarez, Magistrado-Juez de primera instancia del número nueve, de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo penden autos de juicio ejecutivo número 85, del año 1965, instados por el Procurador don Manuel del Valle Lozano, en nombre de «Imeca, S. A.», contra don Deogracias Lebrusan Sánchez, cuantía de veintiséis mil setecientas treinta y una pesetas, en los que he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de ocho días, los siguientes bienes:

1.º Un televisor «Werner», de veintitrés pulgadas, pantalla negra, con su elevador-reductor automático, tasado en doce mil pesetas.

2.º Un comedor, compuesto de mesa, trinchero, vitrina y seis sillas, armadura de madera en color caoba, con revestimiento de formica y las sillas tapizadas en pana, tasado en siete mil quinientas pesetas.

3.º Un aparato de radio «Telefunken», sin número visible, modelo opereta, con su mesa metálica con tablero de formica, tasado en dos mil quinientas pesetas.

4.º Un tresillo tapizado en color verde, compuesto de dos butacas y sofá, tasado en dos mil pesetas.

5.º Una lavadora eléctrica, marca «Hoover», de mil quinientas pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado la audiencia del día dos de agosto próximo y hora de las doce de su mañana, en este Juzgado de primera instancia, sito en calle General Castaños, número uno.

Se previene a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta será requisito previo depositar en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento del tipo de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que los bienes indicados se encuentran depositados en poder del propio ejecutado, don Deogracias Lebrusan Sánchez, domiciliado en Poblado de Almenrales, bloque diecisiete, cuarto C, donde podrán ser examinados por quien desee tomar parte en el remate.

Dado en Madrid, a siete de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia, Agustín Muñoz Alvarez.

(A.—39.938)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

Don Agustín Muñoz Alvarez, Magistrado-Juez de primera instancia del número nueve, de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo penden autos civiles número 225, del año 1965, sobre procedimiento judicial al sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, instados por el Procurador don Federico Bravo Nieves, en nombre de don Francisco Núñez Rúa, contra don José Vázquez Villanueva y doña Manuela Rivas Cela, sobre reclamación del valor de un préstamo hipotecario, en los que he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días, la siguiente finca:

«Casa de planta baja en Carabanchel Bajo, hoy Madrid, que consta de come-

dor, dos dormitorios, cocina y cuarto de aseo, calle Nuevo Trazajo, sin número. Linda: por el Norte, en línea de veintidós metros, y por el Este, en otra de ocho, con finca de los señores Herrero; por el Sur, en línea también de veinte metros, con terreno de don Lorenzo Uceda, y por el Oeste, en línea de ocho metros, con la calle de Nuevo Trazado, o sea la más cercana al límite occidental de la finca de donde se segregó, propia de los señores Herrero. Tiene forma rectangular y ocupa una superficie de ciento sesenta metros cuadrados, equivalentes a dos mil sesenta pies ochenta y cinco décimos, de los que ocupa la edificación sesenta y cuatro metros cuadrados, destinándose el resto de la superficie a patio. Actualmente se han efectuado obras de reforma y ampliación en virtud de las cuales la planta baja existente tiene edificado setenta y seis metros cuadrados para la vivienda que existía y en la planta alta hay dos viviendas de tres habitaciones, cocina y aseo cada una, ocupando toda la planta setenta y seis metros cuadrados; en el fondo del solar se ha construido una nave diáfana que ocupa veintiocho metros cuadrados. Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Getafe, hoy número nueve de los de esta capital, en el tomo mil trescientos cuarenta y siete, folio doscientos treinta y nueve, finca número doce mil trescientas treinta y siete, inscripciones tercera y cuarta. Gravada con una hipoteca a favor del Banco Hipotecario de España.»

Para el acto del remate se ha señalado la audiencia del día veintisiete de agosto próximo y hora de las doce de su mañana, en este Juzgado de primera instancia, sito en la calle General Castaños, número uno, de esta capital.

Se previene a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta será requisito previo depositar en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de la misma, fijado en la escritura de constitución de hipoteca, y que es de ciento veinte mil pesetas; que no se admitirá postura inferior a dicho tipo; que los autos y las certificaciones del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria se encuentran de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a nueve de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia, Agustín Muñoz Alvarez.

(A.—39.940)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia número nueve, de los de Madrid, en providencia de esta misma fecha, dictada en autos de juicio declarativo de mayor cuantía número 197, del año 1965, instados por el Procurador don César Escrivá de Romaní, en nombre de doña María de la Cruz Pérez de los Cobos Pastor, contra otros y don Luis y don Manuel Pastor Fiorit, mayores de edad, que se encuentran en ignorado paradero, sobre división de finca denominada «Fábrica el Ladrillo de Piedra», por medio de la presente se emplaza a los referidos demandados para que en el término de nueve días comparezcan en referidos autos personándose en forma, apercibiéndoles que en otro caso se les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Significándoles que las copias de demanda y documentos y cédulas a ellos referentes se encuentran en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Y para que sirva de edicto-cédula de emplazamiento, para su publicación en la forma que viene ordenada, expido la presente en Madrid, a nueve de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario (Firmado).

(A.—39.943)

domicilio de dicho demandado, verifíquese la notificación de esta providencia y el apercibimiento en ella acordados, por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado y se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—Lo mandó y firma Su Señoría: doy fe.—Mollinedo.—Ante mí, Isidro Domínguez (Rubricados).

Y para que sirva de notificación y apercibimiento en legal forma a don José María Rielo Castiñeira, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a ocho de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario, Isidro Domínguez.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Faustino Mollinedo Gutiérrez. (A.—39.944)

JUZGADO NUMERO 24

EDICTO

Don Faustino Mollinedo Gutiérrez, Magistrado-Juez de primera instancia número veinticuatro, de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador don Francisco Monteserín, en nombre de don Rafael Velasco Sacristán, contra la «Compañía Mercantil Silca, S. A.», representada por el propietario don Alfonso Dorado Navarro, y que representa el Procurador don Francisco Alvarez del Valle, sobre reclamación de cantidad, he acordado por providencia de esta fecha sacar a la venta en pública y primera subasta, por término de ocho días de antelación y precio de su tasación, los bienes embargados en dicho procedimiento, consistentes en máquinas de escribir, tresillo metálico, máquinas de despacho metálicas y demás muebles propios de despacho, que han sido valorados todos ellos pericialmente en la cantidad de veintiocho mil trescientas cincuenta pesetas, que servirá de tipo para esta subasta.—El acto del remate de los bienes tendrá lugar en este Juzgado, General Castaños, número uno, el día uno de septiembre próximo y hora de las once de su mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y sin que previamente se consigne en este Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento, por lo menos, del valor fijado a los bienes, y que los licitadores podrán examinar en Secretaría relación y justiprecio detallado de los mismos, que se encuentran en depósito.

Madrid, a seis de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario, Isidro Domínguez.—El Juez de primera instancia, Faustino Mollinedo Gutiérrez. (A.—39.941)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia se tramita expediente promovido por don Alfredo López Alonso, para acreditar el dominio que le corresponde, así como del exceso de superficie de la finca que a continuación se describe:

«Rústica.—Prado titulado «Los Arrovelos», en término de Los Molinos, cercado de pared doble de piedra, de pasto y labor; cabe, según el Registro de la Propiedad, dos fanegas, equivalentes a noventa y un áreas treinta y una centiáreas, y en el Catastro, donde es la parcela treinta y ocho del polígono cuatro, dos hectáreas, veintisiete áreas y ochenta centiáreas, pero en la realidad física, según reciente medición, ocupa una superficie dentro de sus límites de dos hectáreas, veinticuatro áreas, cincuenta y tres centiáreas y veintiséis decímetros cuadrados. Linda: al Saliente, Mauricia Herrero Barrero; Mediodía, Domingo Herrero Barrero, hoy Eugenio Hernández Martín, y al Poniente, terreno público, hoy calleja pública, y al Norte, con Emilio Manchón Monje y José Alvarez, y terreno público, hoy calleja.»

La mencionada finca la adquirió el señor López Alonso, por compra en once de abril último, a doña Mauricia Herrero Barrero, en cuanto a una sexta parte indivisa; otra sexta parte a don Angel Herrero Carralón; otra participación igual a don Andrés Herrero Carralón; otra sexta parte indivisa a don Alfredo

Herrero Vecino, y otras dos participaciones iguales de don Domingo Antón Herrero y don Inocencio Herrero Carralón.

El exceso de superficie que se pretende inscribir es de una hectárea, treinta y cuatro áreas, veintidós centiáreas y veintiséis decímetros cuadrados.

Se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio que se pretende por el señor López Alonso, en los términos indicados anteriormente, a fin de que en el término de diez días, puedan comparecer ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a diez de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario, Federico Orellana.—El Juez de primera instancia, Luis Mosquera. (G. C.—3.795) (C.—27.204)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

Don José Martínez Vázquez, Juez del Juzgado municipal número tres, de los de esta capital.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y bajo el número 233, del año en curso, se siguen autos de proceso de cognición a instancia del Procurador don José Luis Pérez-Sirera, en nombre y representación de don Gregorio Arranz Alonso, contra José María Meirás y don Antonio Martín García, sobre que se declare resuelto el contrato de arrendamiento del piso principal, hoy primero interior derecha de la casa número ocho de la calle de García de Paredes, de esta capital, y en los que en providencia de esta fecha se ha acordado emplazar como demandado al inquilino de dicho piso don Antonio Martín García, actualmente en ignorado paradero, para que en el improrrogable término de seis días, comparezca ante este Juzgado municipal número tres, sito en la calle de Velázquez, número cincuenta y dos, piso tercero, a fin de cumplir el trámite del artículo treinta y nueve del Decreto de veintinueve de noviembre de 1952, previniéndole que caso de no verificarlo será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio correspondiente en derecho, siguiendo el juicio sin más citarle ni oírle.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a don Antonio Martín García, actualmente en ignorado paradero, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo en Madrid, a veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario (Firmado).—El Juez municipal, José Martínez Vázquez. (A.—39.946)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por haberlo así acordado el señor Juez municipal número cinco, de esta capital, en los autos de proceso de cognición seguidos en este Juzgado con el número 261, del año 1963, a instancia de don Alain Rivier Sánchez de Larragoiti, representado por el Procurador don Diego Pacheco Picazo, contra otro y don Timothy Buckley, miembro de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, con destino en la Base de Torrejón de Ardoz, y en la actualidad en ignorado paradero, sobre reclamación de diez mil trescientas veinticinco pesetas, importe de los daños causados al vehículo marca «Seat», matrícula de Madrid, 278.525, en accidente de tráfico ocurrido en la calle de Seriano, de esta capital, el día veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, más las costas y gastos del procedimiento; se le emplaza por medio del presente que se expide en méritos de lo acordado en providencia de fecha de hoy, en los autos de referencia, cuya demanda se admitió a trámite declarando la competencia de este Juzgado para conocer de la misma, y en la que se mandó emplazar a los demandados para que en término de seis días hábiles comparecieran a contestar la demanda, haciéndose la del demandado don Timothy Buckley, en ignorado

paradero, por medio de edicto, y al que se hace saber que los autos originales, con los documentos al mismo acompañados, se encuentran a disposición del demandado en la Secretaría de este Juzgado, sito en el paseo del Prado, número treinta, de esta capital.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido el presente, con el visto bueno de Su Señoría, en Madrid, a veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez municipal (Firmado). (A.—39.929)

JUZGADO NUMERO 24

EDICTO

Don Bernardino Hernández Blázquez, Juez municipal propietario número veinticuatro, de esta capital.

Hago saber: Que en este de mi cargo se sigue proceso de cognición con el número 232, del año 1963, a instancia del Procurador don Manuel del Valle Lozano, en nombre y representación de sociedad limitada «Grifé & Escoda, S. L.», en contra de don Jenaro Agustín, en estado de rebeldía, sobre reclamación de ocho mil doscientas cuarenta pesetas; en cuyos autos y en ejecución de sentencia se embargaron al demandado diferentes enseres, consistentes en efectos destinados para bar y los que se reseñan en la diligencia que aparece unida en autos y en el informe de tasación también unido, se sacan a la venta en pública y primera subasta, por término de ocho días y precio de treinta y dos mil doscientas trece pesetas con treinta y cinco céntimos, en que han sido tasados, y con arreglo a las siguientes condiciones:

Que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Y que los expresados bienes se encuentran en poder de don Francisco Navas Crespillo, con domicilio en calle del Labrador, número diecinueve, donde podrán ser examinados por los licitadores.

Habiéndose señalado para la celebración de dicho acto el próximo día cuatro de agosto, a las trece horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Bravo Murillo, número trescientos cincuenta y siete.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente, con el visto bueno de Su Señoría, en Madrid, a seis de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez municipal, Bernardino Hernández Blázquez. (A.—39.936)

Notificaciones de sentencia

JUZGADO NUMERO 17

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por lesiones con el número 10, de 1965, contra Francisco Pedro Cristina Contreiras, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa de Madrid, a 22 de abril de 1965.—El señor don Francisco Iniguez Celestino, Juez municipal propietario número 17, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Francisco Pedro Cristina Contreiras, a la pena de ocho días de arresto menor y al pago de las costas del juicio, cuyo importe se hará saber al condenado, y para notificar al mismo la presente resolución expídase el oportuno edicto al señor Administrador del BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Francisco Iniguez (Rubricado).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pú-

blica en el día de su fecha, de lo que doy fe. Francisco Bernal. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación al condenado Francisco Pedro Cristina Contreiras y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a 22 de abril de 1965. (B.—1.370)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, por daños con el número 82, de 1965, contra Felicidad Martín Díaz, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa de Madrid, a 22 de abril de 1965.—El señor don Francisco Iniguez Celestino, Juez municipal propietario número 17, habiendo visto las presentes diligencias del juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada Felicidad Martín Díaz, a la pena de cien pesetas de multa, a que abone a Ramón Magdalena Gómez la cantidad de cuatrocientas cincuenta pesetas en concepto de indemnización y al pago de las costas del juicio, cuyo importe se hará saber a la condenada, y para notificar a la misma la presente resolución expídase el oportuno edicto al señor Administrador del BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Francisco Iniguez. (Rubricado).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de lo que doy fe. Francisco Bernal. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación a la condenada Felicidad Martín Díaz y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a 22 de abril de 1965. (B.—1.371)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 2

Don Manuel Martín y Martín Cruz, Juez municipal núm. 2, de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 102, de 1965, por hurto, contra Juan Galán Pérez y Edmundo Alvarez Pérez, que se encuentran en ignorado paradero, se ha dictado providencia por la que se les cita para que el día 28 de julio y hora de las diez de su mañana comparezcan ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Chamberí, núm. 4.

(B.—1.957)

JUZGADO NUMERO 6

Ignorados perjudicados por la sustracción de un espejo retrovisor, un mango de una motocicleta y un pañero, efectuada el día 23 de abril próximo pasado por la calle de Francisco Silvela, comparecerán el día 24 de julio, a las once horas, ante el Juzgado municipal núm. 6, sito en la calle de Hermanos Alvarez Quintero, número 3, segundo, a celebrar juicio de faltas por hurto, contra Juan Teodoro Núñez-Cacho, bajo el núm. 216, de 1965. (B.—1.998)

JUZGADO NUMERO 9

Por el presente se cita a Juan Ciarraga, de diecisiete años, de estado soltero, vecino de Madrid, domiciliado en carretera de Aragón, cuyas demás circunstancias y domicilio actual se ignoran, para que comparezca el día 30 de julio del año actual, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en carrera de San Francisco, núm. 10, al objeto de asistir como denunciado al juicio de faltas nú-

